



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

**COMISIÓN AGRARIA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023
PRIMERA LEGISLATURA**

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria las iniciativas legislativas siguientes:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
1768/2021-CR (6444/2020-CR)	Hernando Guerra-García Campos ¹	Fuerza Popular ²	Ley de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua
2614/2021-CR	Rivas Chacara, Janet Milagros	Perú Libre	Ley que modifica la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
2486/2021-CR	Javier Rommel Padilla Romero	Renovación Popular	Ley que promueve la modificación y el fortalecimiento de ley n° 30157, ley de organización de usuarios de agua, con la finalidad de reforzar el sistema de elección y representatividad del sector.
2746/2022-CR	Alva Rojas Carlos Enrique	Acción Popular	Ley que modifica la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios de agua, para buscar idoneidad en los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua, de las comisiones de usuarios de agua y de los comités de usuarios de agua
3221/2022-CR	Ugarte Mamani Jhakeline Katy	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley que modifica la ley 30157, ley de las organizaciones de usuarios de agua, para establecer una cuota del 30% de participación de mujeres en la conformación de los consejos directivos de las juntas de usuarios de agua
3323/2022-CR	Chacón Trujillo, Nilza Merly	Fuerza Popular	Ley que fortalece la gestión de las organizaciones de usuarios de agua
3528/2022-CR	Robles Araujo, Silvana Emperatriz	Perú Libre	Ley de fortalecimiento institucional de las organizaciones de usuarios de agua y la democratización de la gestión del recurso hídrico
3639/2022-CR	Martínez Talavera, Pedro Edwin	Acción Popular	Ley de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua

¹ Proyecto de Ley 06444/2020-CR, iniciativa del Congresista de la República Rolando Rubén Ruíz Pinedo del Grupo Parlamentario: Acción Popular

² El 11/04/2021 el Consejo Directivo del Congreso de la República aprobó actualizar Proyecto de Ley 6444/2020-CR, solicitado con Oficio - 054-2021-2022/GPPF-CR por el Portavoz Titular del G.P. Fuerza Popular, el Congresista Guerra-García Campos y otros congresistas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

La Comisión Agraria, en su **Tercera Sesión Extraordinaria** celebrada el 12 de diciembre de 2022, debatió y aprobó por **MAYORÍA** el presente **DICTAMEN FAVORABLE CON TEXTO SUSTITUTORIO**. Con la votación a favor de los señores congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo, Pedro Edwin Martínez Talavera, Idelso Manuel García Cordero, Miguel Ángel Ciccía Vásquez, Jorge Samuel Coayla Juárez, María Del Pilar Cordero Jon Tay, María Jessica Córdova Lobatón, Jeny Luz López Morales, Hilda Marleny Portero López, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Roberto Sánchez Palomino, Héctor Valer Pinto y Carlos Javier Zevallos Madariaga. Voto en abstención la congresista Silvana Emperatriz Robles Araujo.

Asimismo, señor congresista Oscar Zea Choquechambi presento licencia.

Además se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley ingresaron a la Comisión Agraria conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de ingreso a la Comisión	Comisión
1768/2021-CR	21-04-2022	26-04-2022	Agraria
2614/2021-CR	14-07-2022	18-07-2022	Agraria
2486/2021-CR	01-07-2022	06-07-2022	Agraria
2746/2022-CR	02-08-2022	23-08-2022	Agraria
3221/2022-CR	06-10-2022	10-10-2022	Agraria
3323/2022-CR	17-10-2022	19-10-2022	Agraria
3528/2022-CR	11-11-2022	15-11-2022	Agraria
3639/2022-CR	23-11-2022	25-11-2022	Agraria

Se ha procedido a acumular los proyectos de ley en razón de que sus contenidos normativos se encuentran relacionados.

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se procedió al proceso de estudio correspondiente.

Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

El presente dictamen recoge ocho proyectos de ley, los cuales tienen en común la búsqueda de una regulación que permita el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua mediante las modificaciones a la Ley N°30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, conforme al detalle:

- **Proyecto de Ley 1768/2021-CR**, propone el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, con el objeto de fortalecer, regular el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, estableciendo para ello la derogatoria de la Ley N°30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y normas reglamentarias, con miras a proponer nuevos artículos que permitan su finalidad.
- **Proyecto de Ley 2614/2021-CR**, propone modificar la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, con la finalidad de que la participación de los usuarios y la toma de decisiones en las organizaciones de los usuarios de agua sea más participativa, efectiva y democrática, en concordancia con la realidad que atraviesa este sector poblacional
- **Proyecto de Ley 2486/2021-CR**, propone reforzar el sistema de elección, representación y participación de los agricultores y afines al sector en las juntas de usuarios de agua a nivel nacional, así como en los consejos directivos de las comisiones de usuarios y comités de agua, mediante mecanismos que hagan posible la eficiencia en estos procesos
- **Proyecto de Ley 2746/2022-CR**, propone modificar el artículo 10 de la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, así como incorporar el artículo 14 al referido marco legal, a fin de buscar la idoneidad en los cargos de las personas que integran el Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios de Agua, de las Comisiones de Usuarios de Agua y de los Comités de Usuarios de Agua, para la mejor gestión del recurso hídrico y de la infraestructura hidráulica del país.
- **Proyecto de Ley 3221/2022-CR**, propone modificar el artículo 11 de la Ley 30157, a fin de establecer una cuota mínima de 30% de participación de mujeres en la conformación de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios de Agua, para promover la participación de las mujeres en la gestión del recurso hídrico y la infraestructura hidráulica del país.
- **Proyecto de Ley 3323/2022-CR**, propone fortalecer la organización, funcionamiento y las capacidades de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, estableciendo definiciones, derechos, obligaciones, niveles de organización,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

reconocimiento administrativo, recursos económicos, quorum de asambleas, funciones, participación de las mujeres y jóvenes, entre otros.

- **Proyecto de Ley 3528/2022-CR**, propone modificar los artículos 3, 4, 7, 8, 10, 11 y 12 de la Ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, y adicionar los artículos 11-A, 11-B y 11-C destinados al fortalecimiento institucional y al mejoramiento de la calidad de la representación.
- **Proyecto de Ley 3639/2022-CR**, propone derogar la Ley N°30157, ley de organizaciones de usuarios del agua, planteando 14 nuevos artículos, 6 disposiciones complementarias finales y 1 disposición complementaria derogatoria, a través del cual establece mecanismos para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, en la búsqueda de la atención de las problemáticas vigentes de los usuarios de agua.

Las iniciativas tienen como objetivo realizar modificaciones en la ley de organizaciones de usuarios de agua, a fin de mejorar su gestión con base a las diferentes caracterizaciones que tiene estas organizaciones en el territorio.

1.3. Opiniones ciudadanas y técnica solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones e información solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión o información a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Documento	Institución	Fecha
1768/2021-CR	OFICIO 1766-2021-2022-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	28-04-2022
	OFICIO 1768-2021-2022-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	28-04-2022
	OFICIO 1789-2021-2022-CA/CR	Confederación Nacional de Juntas de Usuarios del Perú	28-04-2022
2614/2021-CR	OFICIO 056-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	01-09-2022
	OFICIO 057-2022-2023-CA/CR	CONVEAGRO	01-09-2022
	OFICIO 058-2022-2023-CA/CR	Autoridad Nacional del Agua	01-09-2022
2486/2021-CR	OFICIO 068-2022-2023-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	01-09-2022
	OFICIO 069-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	01-09-2022
	OFICIO 070-2022-2023-CA/CR	Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	01-09-2022
	OFICIO 071-2022-2023-CA/CR	Asociación de Gremios de Productores Agrarios del Perú – AGAP	01-09-2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley	Documento	Institución	Fecha
	OFICIO 072-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	01-09-2022
	OFICIO 073-2022-2023-CA/CR	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	01-09-2022
2746/2022-CR	OFICIO 039-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	01-09-2022
	OFICIO 040-2022-2023-CA/CR	Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	01-09-2022
3221/2022-CR	OFICIO 394-2022-2023-CA/CR	Autoridad Nacional del Agua	18-10-2022
	OFICIO 395-2022-2023-CA/CR	Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	18-10-2022
	OFICIO 395-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	18-10-2022
3323/2022-CR	OFICIO 418-2022-2023-CA/CR	Autoridad Nacional del Agua	24-10-2022
	OFICIO 419-2022-2023-CA/CR	Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	24-10-2022
	OFICIO 420-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	24-10-2022
	OFICIO 519-2022-2023-CA/CR	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	08-11-2022
	OFICIO 520-2022-2023-CA/CR	Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú	08-11-2022
3528/2022-CR	OFICIO 704-2022-2023-CA/CR	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	21-11-2022
	OFICIO 705-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	21-11-2022
	OFICIO 706-2022-2023-CA/CR	Ministerio del Ambiente	21-11-2022
	OFICIO 707-2022-2023-CA/CR	Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú	21-11-2022
3639/2022-CR	OFICIO 756-2022-2023-CA/CR	Confederación Nacional de Juntas de Usuarios de Agua del Perú	30-11-2022
	OFICIO 757-2022-2023-CA/CR	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	30-11-2022
	OFICIO 758-2022-2023-CA/CR	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	30-11-2022
	OFICIO 759-2022-2023-CA/CR	Ministerio del Ambiente	30-11-2022
	OFICIO 760-2022-2023-CA/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	30-11-2022

De igual manera, la comisión envió oficios a 85 juntas de usuarios a nivel nacional, solicitando la opinión técnica de dichas organizaciones respecto a las iniciativas legislativas decretadas a la Comisión Agraria que modifican la Ley N°30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

1.3.2. Opiniones recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones técnicas:

Proyecto de Ley	Documento	Institución	Fecha
1768/2021-CR	Oficio N°1068-2022-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	10-05-2022
2614/2021-CR	Oficio N°2364-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	17-11-2022
2486/2021-CR	Oficio N°2159-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	04-11-2022
	Oficio N°1751-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	19-09-2022
	Oficio N° D2234-2022-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	09-09-2022
	Oficio N° D1963-2022-PCM-SG	Presidencia del Consejo de Ministros	10-08-2022
2746/2022-CR	Oficio N° 2391-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	18-11-2022
3323/2022-CR	Oficio N°2549-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	02-12-2022
3221/2022-CR 3528/2022-CR 3639/2022-CR	No se cuenta con oficios de opinión		

1.3.2.1. Respecto del Proyecto de Ley 1768/2021-CR

a. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Con Oficios N° D001068-2022-PCM-SG del 10 de mayo de 2022, el Sr. Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Informe N° D00621-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros. La Presidencia de Consejo de Ministros informa que **no es competente para emitir opinión**, al contener materias que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

1.3.2.2. Respecto del Proyecto de Ley 2614/2021-CR

a. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

Con Oficio N°2364-2022-MIDAGRI-SG del 17 de noviembre de 2022, el Sr. Jhon Wilian Malca Saavedra, secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el informe N°1567-2022-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que la iniciativa resulta **no viable**.

A continuación, se adjunta los principales comentarios brindados por las dependencias del MIDAGRI, que justifican la opinión brindada por la entidad:

- Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

(...)

3.10. Se menciona en el párrafo 3 del artículo 2 de la propuesta de Proyecto de Ley°2614/2021-CR: "(Las Organizaciones de Usuarios de Agua), En este contexto, **operan, mantienen y desarrollan la infraestructura mayor** y menor; (...)", esta afirmación puede contravenir lo establecido en el inciso 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Infraestructura Hidráulica, aprobado por el Decreto Supremo N°001-2010-AG, que indica: "**La infraestructura hidráulica mayor** a cargo del gobierno nacional y la transferida a los gobiernos regionales, es operada por los proyectos especiales **o las juntas de usuarios teniendo en cuenta las exigencias técnicas, económicas, sociales y ambientales que emita la Autoridad Nacional del Agua**, en concordancia con la **Reglamento de Operación de Infraestructura Hidráulica**".

3.11. La inconsistencia se identifica, considerando que el Proyecto de Ley hace referencia a Organizaciones de usuarios, que involucran tanto a juntas, comisiones y comités; mientras que en el reglamento de la Ley de Infraestructura Hidráulica solo se refieren a juntas de usuarios de agua con ciertas características.

3.12. Asimismo, el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Resolución Jefatural N°0155-2022-ANA, señala en el numeral 3.2 del artículo 3, que el Gobierno Nacional o los Gobiernos regionales, a través de los proyectos especiales, ejercen el rol de operador de Infraestructura hidráulica mayor; y en el numeral 3.3 señala que las Juntas de Usuarios ejercen el rol operador de Infraestructura Hidráulica menor, bajo las condiciones que establezcan la Autoridad Nacional del Agua.

(...)

3.14. Debemos mencionar que en el párrafo 3 del artículo 2 del proyecto de Ley, se mencionan temas de distribución y el cobro de retribuciones económicas y tarifas de agua, dichas funciones están establecidas en la Ley 29338 y en su reglamento, tal como se demuestra en los siguientes ítems del presente análisis.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- En el artículo 90 de la Ley 29338, dispone que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago siguiente:
 1. Retribución económica por el uso del agua.
 2. Retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
 3. Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos setoriales.
 4. Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
 5. Tarifa por el monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.
- Además, en dicho artículo indica que el reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional, adicionalmente, los **ingresos por los diferentes usos de agua se administran por la Autoridad Nacional de Agua y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento**, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.
- El artículo 91 de la Ley N°29338 establece la retribución por el uso de agua, el cual es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. (...) **es establecida por la Autoridad Nacional en función a criterios sociales, ambientales y económicos.**
- Asimismo, la tarifa por utilización de infraestructura mayor y menor está establecida en el artículo 93 de la Ley 29338, donde se menciona que la tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera (...).

3.16. Respecto a la modificación del artículo 7 la Asamblea General es el órgano máximo de la junta de usuarios de agua, se encuentra conformado por todos los usuarios de agua del sector hidráulico correspondiente.

3.18. Además, la propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley N°30157, no considera el sustento que justifique el cambio de quorum para las reuniones de Asamblea General en segunda convocatoria de 10% a 40%. De la misma manera la propuesta de modificación del artículo 11 de la Ley, en su numeral 11.4 propone prohibir la reelección inmediata de los Directivos de las Juntas de Usuarios; no obstante, no se le considera el sustento que justifique este cambio.

3.19. Con relación a la modificación del artículo 12 Supervisión y Fiscalización propuesta en el Proyecto de Ley, numeral 12.3 "La ANA iniciará las acciones civiles y penales que corresponda (...)", sobre las acciones civiles o penales, es necesario mencionar que el inicio a pedido de parte son requeridas al

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

procurador público del MIDAGRI para que ejerza la defensa a favor de la institución.

- Autoridad Nacional del Agua – ANA

(...) Respecto al artículo 1. En la propuesta se indica regular la constitución, funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua, siendo necesario mantener lo señalado en la vigente ley.

(...) Por lo expuesto, no corresponde definir a las organizaciones de usuarios con autonomía plena e indefinida, debido a que realizan actividades sobre bienes públicos y administran recursos públicos derivados de esta actividad.

(...) En cuanto a la función de la operación de la infraestructura hidráulica mayor, se reafirma la opinión expresada en el artículo 1.

Sobre el tercer párrafo de la propuesta es pertinente precisar que entre las funciones de las juntas de usuarios se encuentra velar que los usuarios cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua, aportes voluntarios, obligaciones que señala la ley y posiciones jurídicas vigentes vinculadas a recursos hídricos.

En ese sentido, debe precisarse que las juntas de usuarios son las encargadas de la recaudación de la retribución económica y su respectiva transferencia.

Finalmente, en el cuarto párrafo, respecto a la tarifa por el uso del agua, debemos señalar que la tarifa por el uso del agua es recurso público, encontrándose inafecta al impuesto a la renta, según lo indicado por la SUNAT.

*(...) Al respecto, sobre la propuesta materia de análisis, si bien se advierte que se repiten en gran parte el texto actual que posee la Ley N°30157, en principio, se debe precisar que quienes deben participar en una asamblea, en la que deben ejercer su derecho de voz y voto, está reservado, por definición, **para el usuario de agua hábil. Asimismo, estos años de vigencia de la citada ley, nos enseña que ha sido un error del legislador consignar solamente usuario, habida cuenta que, con una ley que exige quórum calificados para la adopción de acuerdos y teniendo en consideración que las Juntas de usuarios tienen como miembros a miles de usuarios de agua de los diferentes usos (no solo agrarios), la toma de decisiones son padrones ampliados hace inmanejable las asambleas.***

*(...) En ese sentido, no resulta aplicable el literal c) del artículo 7 de la presente propuesta para la elección del consejo directivo de la junta de usuarios, toda vez que, para efectos electorales, **lo correcto que todos los usuarios en su condición de hábil participen en la elección de sus consejos directivos.***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

*(...) Al respecto, para las juntas de usuarios, considerando que la Asamblea está conformada por 3 consejeros de cada comisión de usuarios, **resulta factible que el quorum sea el 40%**. Por otro lado, para las Asambleas de las Comisiones de Usuarios que no hay representación, **se debe mantener el 10% de los usuarios de agua del subsector hidráulico**.*

(...) El autogravamen constituye una obligación motu proprio que implica una decisión de una organización de usuarios en autogravarse, lo cual debe constar en acuerdo de asamblea general; por lo que, debe precisar que el autogravamen de 1% para el desarrollo del proceso electoral, debe ser un acuerdo de la Asamblea General de la organización de usuarios de agua, indicando que es el 1% de la tarifa de agua y no de todos los aportes que realiza el usuario en el recibo único por uso del agua, donde está incluido la retribución económica.

(...) La junta de usuarios tiene la responsabilidad de operar y mantener la infraestructura hidráulica, distribuir el agua, cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos, todo ello, por autorización del Estado a través de su reconocimiento como organización de usuarios, por ello, es de suma importancia que, se establezcan reglas claras para las acciones de fiscalización a las organizaciones de usuarios.

(...) es importante que se establezcan reglas claras para cuando, la Autoridad Nacional del Agua en uso de la potestad sancionadora, opte por determinar responsabilidades administrativas a través de un procedimiento administrativo sancionador, tipificando las conductas infractoras; por eso que debe delegarse al reglamento de la Ley para que se tipifique dichas conductas como infracciones administrativas.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 2486/2021-CR

a. Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)

Con Oficios N° D002234-2022-PCM-SG del 08 de setiembre de 2022 y D001963-2022-PCM-SG del 09 de agosto de 2022, el Sr. Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001149-2022-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de Consejo de Ministros. La Presidencia de Consejo de Ministros informa que **no es competente para emitir opinión**, al contener materias que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

b. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Con Oficios N°2159-2022-MIDAGRI-SG del 04 de noviembre de 2022, y N° 1751-2022-MIDAGRI-SG del 16 de setiembre de 2022, el Sr. Jhon Wilian Malca Saavedra, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el Informe N° 1275-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, y la Oficina General de Asesoría Jurídica – OG AJ. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que la iniciativa resulta **No Viable**.

A continuación, se adjunta los principales comentarios brindados por las dependencias del MIDAGRI, que justifican la opinión brindada por la entidad:

- Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA

(...)

3.10 Sin embargo, el artículo 2 del proyecto de Ley, pretende que la asamblea general esté constituida por dos representantes de cada consejo directivo de las comisiones de usuarios y un representante de cada uso no agrario. Dicho esto, la propuesta normativa excluye la participación de la ANA, quien aprueba el padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General.

(...)

3.15 De lo anterior, la secrecía del voto es un elemento esencial que brinda integridad a los votantes, quienes la ejercen al momento del escrutinio de forma privada, de manera que no exista coacción, intimidación o cualquier influencia negativa que vicie el voto. Adicionalmente, se entiende por libertad que quien vota no debe estar sujeto a ninguna presión sobre la decisión que tome. Por lo tanto, la propuesta normativa pretende que el voto sea público lo cual contravendría al artículo 31 de la Constitución.

3.16. Es necesario indicar que en el numeral I de inciso 11.4 del artículo 11 de la Ley N°30157 se establece que el número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua, el cual garantiza una debida representación.

Por otro lado, en su numeral VI del mismo cuerpo normativo se establece que los procesos electorarios serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, de conformidad con lo establecido con el artículo 72 del reglamento de la Ley N°30157 (...)

Por lo tanto, no se puede obviar la participación de la ANA y la ONPE como se pretende en el cuarto artículo del proyecto normativo que por error involuntario el legislador denominó como artículo 3.

- Autoridad Nacional del Agua – ANA

(...) *Sobre la propuesta materia de análisis, si bien se advierte que se repiten en gran parte del texto actual que posee la Ley N°30157, en principio, se debe precisar*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

que quienes deben participar en una asamblea, en la que deben ejercer su derecho de voz y voto, está reservado, por definición, para el usuario de agua hábil. Asimismo, estos años de vigencia de la citada Ley, nos enseña que ha sido un error del legislador consignar solamente "usuario de agua hábil. Asimismo, estos años de vigencia de la citada Ley, nos enseña que ha sido un error del legislador consignar solamente "usuario", habida cuenta que, con una ley que exige quórum calificados para la adopción de acuerdos y teniendo en consideración que las Juntas de usuarios tienen como miembros a miles de usuarios de agua de los diferentes usos (no sólo agrarios), la toma de decisiones con padrones "ampliados" hace inmanejable las asambleas.

Es así que el proyecto propone que para elegir a los miembros del consejo directivo entre los presidentes de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que integran la asamblea general de la Junta de usuarios, toda vez que para efectos electorales, **lo correcto que todos los usuarios en su condición de hábil participen en la elección de sus consejos directivos**; sin embargo la propuesta alcanzada podría ser considerada para que los procesos electorales sean más manejables y se cumpliría con el objetivo principal, que es la renovación de consejos directivos.

Por lo que es viable considerar la presente propuesta respecto a la elección del consejo directivo mediante voto directo, universal y público a los miembros del consejo directivo entre los presidentes de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que integran la asamblea general de la junta de usuarios.

(...) Dentro de los muchos factores por las cuales las organizaciones de usuarios de agua no pueden alcanzar el quorum establecido en el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley N°30157, las más resaltantes son:

- i. Número de usuarios que integran a las OUA.
- ii. Usuarios de agua que superan los 60 años, considerados adultos mayores.
- iii. Distancias que existen entre las comisiones con las juntas de usuarios (cuando se realizan elecciones centralizadas).
- iv. La poca disponibilidad de transporte dentro de los ámbitos de cada organización para que los usuarios de agua puedan concurrir al local de votación (cuando se realizan elecciones centralizadas).
- v. Falta de sinceramiento de derechos de uso de agua, los cuales se mantienen vigentes incrementando el padrón (por consiguiente, el número mínimo de usuarios necesarios para alcanzar el quorum calificado para una elección válida) cuando, entre otras causas, las áreas agrícolas han sido absorbidas por el crecimiento del casco urbano, por lo que tales derechos deberían ser revocados o caducados de oficio.

(...) Para el último proceso electoral desarrollado para el periodo 2021-2024, se emitió la Ley N°31343.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Sin embargo, se deberá diferenciar, por un lado, el quorum exigido para las asambleas generales, que tienen a su cargo la toma de acuerdos necesarios para la normal administración y desarrollo de las funciones de la organización; y, por otro lado, el quorum exigido para el acto electoral propiamente dicho, los cuales deben ser claramente diferenciados.

1.3.2.4. Respetto del Proyecto de Ley 2746/2022-CR

a. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Con Oficio N°2391-2022-MIDAGRI-SG del 18 de noviembre de 2022, el Sr. Jhon Wilian Malca Saavedra, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el informe N°1577-2022-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que la iniciativa resulta **no viable**.

A continuación, se adjunta los principales comentarios brindados por las dependencias del MIDAGRI, que justifican la opinión brindada por la entidad:

- Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA
(...)

4.2 El proyecto de Ley N°2746/2022-CR, versa sobre temas de competencia exclusivas de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que la Dirección General de Políticas Agrarias no es competente para emitir opinión, por lo que se deberá tomar en cuenta lo señalado por la Autoridad Nacional del Agua, por ser ente rector y la máxima autoridad técnico normativo del Sistema de Gestión de los Recursos Hídricos y responsable del funcionamiento de dicho sistema (...).

- Autoridad Nacional del Agua – ANA
(...)

Conforme a lo señalado por la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua y por esta oficina en el presente informe, la propuesta de incorporar el artículo 14 con impedimentos para postular a los consejos directivos, ya ha sido prevista en el Decreto Supremo N°026-2021-MIDAGRI, mediante el cual se modificó el Reglamento de la Ley N°30157. Del mismo modo, se debe considerar que con fecha 20.08.2022 se suscribió un Acta de Acuerdos entre la ANA y los presidentes de las juntas de usuarios a nivel nacional, producto del cual se vienen desarrollando talleres a nivel nacional, para recoger aportes para una propuesta de modificación de la Ley N°30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua; por lo que considerando los argumentos expuestos en el presente informe, el Proyecto de Ley 2746/2022-CR, se considera **NO VIABLE**.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

1.3.2.5. Respetto del Proyecto de Ley 3323/2022-CR

a. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

Con Oficio N°2549-2022-MIDAGRI-SG del 02 de diciembre de 2022, el Sr. Jhon Wilian Malca Saavedra, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remite el informe N°1627-2022-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, adjuntando las opiniones técnicas de la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, la Autoridad Nacional del Agua – ANA y la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que la iniciativa resulta **no viable**.

A continuación, se adjunta los principales comentarios brindados por las dependencias del MIDAGRI, que justifican la opinión brindada por la entidad:

- Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA
(...)

3.15 Dado que el Proyecto de Ley desarrolla un nuevo régimen para las organizaciones de usuarios de agua que son parte del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); la Dirección General de Políticas Agrarias no cuenta con las atribuciones para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°3323/2022-CR.

- Autoridad Nacional del Agua – ANA
(...)

2.15 *En relación al artículo 1, se debe mantener el objeto de lo regulado en la Ley N°30157, por cuanto el Tribunal Constitucional ha validado la mencionada Ley conforme a la Sentencia recaída en el Expediente 00018-2014-PI/TC y 022-2014-PI/TC.*

2.16 *En el artículo 2 el anteproyecto de Ley, si bien indica que el alcance de la norma involucra a las organizaciones de usuarios de agua, en sus distintos niveles; sin embargo, se advierte que el desarrollo del anteproyecto solo se enmarca en las juntas de usuarios.*

2.17 *Respetto a los artículos 3, 4 y 5, sobre la definición, obligaciones y derechos de los usuarios de agua, actualmente están definidos en el Reglamento de la Ley N°30157, no siendo recomendable la reubicación de los citados artículos debiendo legislarse en el Reglamento, conforme actualmente se encuentra regulado.*

2.18 *Respetto al artículo 6 sobre la naturaleza de las organizaciones de agua se debe mantener el concepto jurídico de las organizaciones de usuarios de agua desarrollados por el Tribunal Constitucional conforme a la Sentencia recaída en el*



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Expediente 00018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC, por ser asociaciones civiles de naturaleza mixta sin fines de lucro y sostiene que las organizaciones de usuarios de agua manejan un recurso de propiedad de la Nación y realizan una actividad administrativa en torno a este.

2.19 En tal sentido, cabe mencionar que el artículo 26 de la Ley de Recursos Hídricos establece que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. El estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento. La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a Ley.

(...)

2.25 Consecuentemente, las organizaciones de usuarios de agua no son simples asociaciones de derecho privado, sino que tienen como finalidad el cumplimiento de un servicio público vinculado a un recurso natural de importancia trascendental como es el agua, entendiéndose a dichas organizaciones de usuarios como asociaciones civiles de naturaleza mixta, reguladas por la Ley de las Organizaciones de Agua y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI, debiendo mantenerse esta naturaleza y no otra en el texto sustitutorio que apruebe la comisión agraria al evaluar la iniciativa legislativa.

2.26 Respecto al artículo 7, sobre los niveles de organizaciones, actualmente el artículo 26 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios; concordante con lo desarrollado en el artículo 3 de la Ley 30157, por lo que es innecesaria su regulación.

2.27 Respecto al Artículo 8, sobre el reconocimiento administrativo, si bien la constitución de las asociaciones civiles se realiza por iniciativa privada, pero en el caso de las organizaciones de usuarios de agua administran un recurso público; por lo tanto, para su funcionamiento, primero deben obtener el reconocimiento administrativo por parte del Estado; situación que ha sido ratificada en la Sentencia del Tribunal Constitucional.

2.28 Respecto al Artículo 9, sobre estatuto de las organizaciones de usuarios de agua, esta regulación se debería desarrollar en el Reglamento.

2.29 Respecto a los artículos 10 y 11, sobre recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua, esta disponiendo que el 50% de la retribución económica recaudada constituyan recursos económicos de las organizaciones de usuarios de agua. Al respecto esta propuesta contraviene lo establecido en la Ley 26821 – Ley Organiza de Aprovechamiento de Recursos Naturales, en cuyo artículo

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

20 establece que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que debe aportarse al Estado por el recurso natural, (...)

Asimismo, contraviene lo dispuesto en la ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos en cuyo artículo 16, (...).

2.30 Respecto al artículo 12; los órganos de gobierno propuestos ya se encuentran regulados en la Ley 30157.

2.31 Respecto a los artículos 13 y 14; definición y funciones de las juntas de usuarios; sobre lo establecido que la ANA deberá destinar el 5% de la retribución económica a las juntas de usuarios, contraviene lo previsto en la Ley 26821 y la ley 28338.

2.32 Respecto a los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, sobre asamblea general, sesiones y quorum para validez de las sesiones, está proponiendo que la asamblea general de la junta de usuarios sea todos los miembros del consejo directivo de la junta de usuarios y comisiones de usuarios y un representante de cada uso no agrario.

Asimismo, lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 se contrapone con lo señalado en el literal c) del artículo 5 del proyecto materia de análisis.

Al respecto, se debe señalar que en la Ley N°30157 se establece que la asamblea general de la Juntas de Usuarios está integrada por todos los usuarios de agua del sector hidráulico; y, en el reglamento de la citada Ley se establece que los representantes de las comisiones de usuarios de agua representan a los usuarios de agua del subsector hidráulico, lo cual se debe mantener, considerando que para la modalidad de representación, **podría tenerse en cuenta lo propuesto en el proyecto de Ley, precisando que los usuarios tienen derecho de ejercer voz y voto de forma directa sin restricción alguna, pudiendo ser presentados en algunos casos.**

Además, cabe precisar que el quorum del 20% para la elección del consejo directivo señalado en el artículo 17 de presente proyecto no garantiza una representatividad de todos los usuarios, (...) **se recomienda que se mantenga el quorum señalado en el artículo 8 de la Ley N°30157 modificado por la Ley 31345.**

2.33 Respecto a los artículos 22, 23, 24 y 25, del consejo directivo de las juntas de usuarios, en el artículo 22 establece que en el caso de que no se desarrolle el proceso electoral y no se logre elegir el consejo directivo, el consejo directivo saliente mantendrá el cargo hasta que se efectúe la elección. Al respecto, está propuesta promovería que los consejos directivos salientes no convoquen a un proceso electoral, con la finalidad de continuar en los cargos. **Por lo tanto, se debe mantener lo establecido en el actual reglamento, respecto a que en caso no**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

se logre elegir al consejo directivo la ANA designará un Comité de Administración Temporal, para que ejerza funciones hasta la elección del nuevo consejo directivo.

(...) la reelección del cargo de los miembros del consejo directivo, en este caso se debe mantener lo establecido en el actual marco legal, para garantizar una alternancia en los cargos de los consejos directivos, en concordancia con lo establecido en las elecciones generales presidenciales, congresales, gobernadores regionales, alcaldes provinciales y distritales.

En cuanto a lo señalado en el literal e) y m) del artículo 23 del proyecto de Ley, se debe indicar que las juntas de usuarios no fijan el valor de la retribución económica, por ser función de la ANA en su calidad de Ente Rector (...).

Del mismo modo, en cuanto al literal d) del artículo 25, se debe precisar que para la elección de los consejos directivos de los comités de usuarios debe ser de forma independiente a la elección del consejo directivo de las juntas y comisiones de usuarios.

2.34 Respecto a los artículos 26, 27 y 28, sobre la facultad de supervisión, fiscalización y sanción de la Autoridad Nacional del Agua. (...)

2.37 Es por ello, que es importante que se establezcan reglas claras para cuando, la Autoridad Nacional del Agua en uso de la potestad de supervisión, fiscalización y sanción, opte por determinar responsabilidades administrativas a través de un procedimiento administrativo sancionador, **tipificando las conductas infractoras; por eso que debe delegarse al reglamento de la Ley para que tipifique dichas conductas como infracciones administrativas.**

2.38 Respecto a las disposiciones complementarias

Programa de fortalecimiento, **el proyecto de ley analizado tiene como título Ley de Fortalecimiento de las Organizaciones de usuarios de agua**, sin embargo, sobre este aspecto, que resulta ser importante, por las funciones que ejercen las organizaciones de agua, **el proyecto le dedica dos párrafos en la disposición complementaria final.**

Reconocimiento como núcleos ejecutores, al respecto se debe señalar que no se advierte en la exposición de motivos el sustento jurídico, técnico, ni la motivación fáctica para que las organizaciones de usuarios de agua se constituyan en núcleos ejecutores, considerando la finalidad de este tipo de organizaciones previstas en la Ley 30157 y reconocidas por el tribunal constitucional, respecto a su naturaleza.

2.39 Disposición complementaria derogatoria, el efecto del proyecto de Ley N°3323/2022-CR es derogar la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua y su reglamento a través de una ley de fortalecimiento que no desarrolla

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

dicho aspecto. Además, los artículos antes mencionados deben ser reglamentados es decir el proyecto de Ley no es una norma autoaplicativa.

Así mismo, se debe considerar el sustento y criterios desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 00018-0014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC, que establece el reconocimiento constitucional de la Ley N°30157 y de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI.

1.3.2.6. Respeto del Proyecto de Ley 3639/2022-CR y proyecto de modificatoria consensuada por las organizaciones de usuarios de agua.

a. Autoridad Nacional del Agua (ANA)

Con Oficio N°1101-2022-ANA-J del 05 de diciembre de 2022, el Sr. Hugo Eduardo Jara Facundo, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, remite el informe técnico legal N°0016-2022-ANA-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Organización de Usuarios de Agua y la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, en atención a la propuesta alcanzada por las Juntas de Usuarios consensuada en el taller nacional del 27 y 28 de octubre 2022, y que fuera recogida en el Proyecto de Ley N°3639/2022-CR. En el mencionado informe la ANA concluye que *"El proyecto de ley, tal y como está orientado, en suplir los alcances y efectos de la Ley N°30157 y su reglamento aprobado por el D.S. 005-2015-MIDAGRI, trastocaría con la realidad en la que se encuentran las organizaciones de usuarios de agua, sus componentes y estructura, generándose una posible situación crítica de carácter social, económica y cultural, en tomo a cómo es que se estructuran y funcionan las organizaciones de usuarios de agua, y su regulación a través de la Autoridad Nacional del Agua, siendo esta entidad el ente rector y máxima autoridad en el Sistema nacional de gestión de los Recursos Hídricos, por lo que, se debe tener cuidado en la forma en la que se visiona este tipo de organizaciones y el mejor modo de mejorar su funcionalidad, aunado al hecho, conforme se ha señalado, que son organizaciones de tipo mixtas, que gestionan bienes y recursos públicos, como son la infraestructura hidráulica y las tarifas de agua."*

Al respecto, se presenta un cuadro que resumen las principales observaciones realizadas por la ANA al proyecto de ley consensuado por las Organizaciones de Usuarios de Agua:

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto regular el funcionamiento y fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos	Al respecto, esta propuesta modifica el objeto de la Ley 30157, implicando la modificatoria total de la normativa. Por ellos las juntas de usuarios, formulan la derogatoria de la Ley 30157.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
	Sin embargo, la propuesta de las juntas de usuarios no tiene en consideración los criterios establecidos en la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en los expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC, caso Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, la Ley 26821 - Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales. En ese sentido, esta Autoridad considera que no se debe modificar el artículo 1 de la Ley N° 30157.
Artículo 2: Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua Las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles sin fines de lucro que canalizan la participación de sus usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. El Estado respeta y garantiza la autonomía gremial en la elección democrática de sus consejos directivos.	Al respecto, la propuesta de modificatoria de este artículo no tiene en consideración lo resuelto en la sentencia del Tribunal basada en los Expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC, que precisa que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles de naturaleza mixta, por cuanto colaboran y participan en la gestión de los recursos hídricos en armonía con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, administran recursos y bienes públicos (tarifa de agua e infraestructura hidráulica), por ende el Tribunal Constitucional concluye que las organizaciones de usuarios de agua pueden tener una regulación de régimen particular o especial, diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil. Asimismo, la ANA respeta la elección democrática de sus directivos, según lo establecido en el actual marco normativo, respetando el principio democrático de los usuarios de agua; por cuanto, la ANA no interviene en las decisiones del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones. En ese sentido, esta Autoridad formula una propuesta de modificatoria de este artículo acorde con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional.
Artículo 3: conformación, Funciones y Obligaciones de las Organizaciones de Usuarios de Agua 3.1. Las organizaciones de usuarios de agua están integradas por los usuarios de agua que comparten una fuente superficial y subterránea y un sistema hidráulico común. Se organizan en tres niveles: a) Juntas de Usuarios: Se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de	Al respecto, las juntas de usuarios se conforman por usuarios de agua organizados sobre un sector hidráulico menor o de aguas subterráneas (caso únicamente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas - Clase A la Yarada, Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica – JUASVI y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco); pero en ningún caso, los usuarios de las juntas de usuarios están



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
un sector hidráulico menor y/o mayor o de aguas subterráneas b) Comisiones de Usuarios: Se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de un subsector hidráulico. Constituyen un nivel intermedio y son parte de las Juntas de Usuarios. c) Comités de Usuarios: Se conforman por usuarios de agua organizados sobre la base de canales de distribución; de aguas subterráneas a nivel de pozo y de agua de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial. Constituyen el nivel básico de organización y son parte de las Comisiones de Usuarios.	organizados en un sector hidráulico mayor; por lo tanto, no es viable la propuesta que formulan. Asimismo, la mayoría de los sectores hidráulicos mayores están a cargo de los Proyectos Especiales y Concesionarias, y los Proyectos Especiales son instituciones gubernamentales; solo en los casos que no exista proyectos especiales, algunas juntas de usuarios podrán encargarse de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor, para lo cual deberán obtener su título habilitante como operador de infraestructura hidráulica mayor, según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 355-2022-ANA; como es el caso de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, que han obtenido su Título Habilitante para operar la infraestructura hidráulica mayor, a través de la Resolución Jefatural N° 069- 2021-ANA y la Resolución Jefatural N° 0336-2022- ANA, respectivamente.
3.2. Los usuarios de agua que cuentan con sistema de fuente natural o artificial de abastecimiento propio deben integrarse a las Organizaciones de usuarios de agua correspondiente del ámbito de su competencia, y se sujetan a la obligación de pagar tarifa por la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y retribución económica a través del recibo único pago.	Al respecto, lo usuarios de agua con sistema de abastecimiento de agua propio, están fuera del ámbito del sector hidráulico menor a cargo de las juntas de usuarios; estos usuarios captan directamente el agua de la fuente natural y la conducen a sus unidades operativas a través de su propia infraestructura hidráulica; en ese sentido, las juntas de usuarios no le brindan ningún tipo de servicio de suministro de agua, ni de operación y mantenimiento; por lo tanto, no están obligados al pago de la tarifa por el uso de la infraestructura hidráulica menor. En el caso del cobro de la retribución económica, los usuarios con sistema de abastecimiento propio, se rigen de acuerdo las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 057-2020-ANA, que regula la forma y plazos en que los usuarios de agua deben pagar la retribución económica por el uso del agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas. Por lo tanto, la propuesta es inviable.
3.3. Funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua en su relación con la gestión de los recursos hídricos: a) Representar los derechos e intereses comunes de los usuarios de agua.	Al respecto, en el inciso g) propone realizar otras actividades; sin embargo, dichas actividades que van a realizar no deben ser financiadas con recursos provenientes de la tarifa de agua; asimismo, el Estatuto de la



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
b) Participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos. c) Desarrollar proyectos, o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, cuando corresponda. d) Promover el desarrollo de programas y proyectos para la sensibilización, el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y servicios a sus integrantes. e) Promover la participación de las usuarias en la gestión de la organización, en la toma de decisiones y en la gestión del agua. f) Contribuir con los mecanismos que permitan la conservación y protección del agua a nivel de cuenca hidrográfica. g) Desarrollar actividades sin fines de lucro, distintas a la operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, conforme a su Estatuto. h) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la gestión. i) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones. j) Celebrar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos y fines. k) Las demás que establece el estatuto de la presente Ley.	organización de usuarios de agua debe adecuarse a la Ley y al Reglamento; por lo que, dicha propuesta debe adecuarse a lo señalado en el presente párrafo.
3.4. Funciones y obligaciones de la Junta de Usuarios en su Rol de Operador de Infraestructura Hidráulica mayor y/o menor y de aguas subterráneas. a) Brindar el servicio de suministro de agua a los usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico a su cargo. b) Monitoreo y gestión de las aguas subterráneas, según corresponda. c) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y de aguas subterráneas a su cargo. d) Cobrar y administrar las tarifas del agua. e) Contar con la facultad de la cobranza coactiva de la tarifa y facultad sancionadora. f) Recaudar y administrar la totalidad de la retribución económica. g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico, incluyendo las actividades de las	Al respecto, en relación al literal e), la mayoría de los sectores hidráulicos mayores están a cargo de los Proyectos Especiales y Concesionarias, y los Proyectos Especiales son instituciones gubernamentales; solo en los casos que no exista proyectos especiales, algunas juntas de usuarios podrán encargarse de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor, para lo cual deberán obtener su título habilitante como operador de infraestructura hidráulica mayor, según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 355-2022-ANA; como es el caso de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, que han obtenido su Título Habilitante para operar la infraestructura hidráulica mayor, a través de la Resolución



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
comisiones de usuarios y comités que la integran. h) Elaborar estudios de pre-inversión, expedientes técnicos o estudios definitivos para gestionar su financiamiento. i) Ejecutar proyectos de inversión pública o privada, bajo las modalidades o condiciones establecidas en las normas vigentes. j) Delegar determinadas actividades y funciones a las comisiones de usuarios de agua para el fortalecimiento de la gestión institucional k) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la presente ley l) Otros que se establezcan en el estatuto conforme a la presente Ley.	Jefatural N° 069- 2021-ANA y la Resolución Jefatural N° 0336-2022- ANA, respectivamente. Al respecto, en relación al literal e), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la en la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, únicamente las entidades públicas pueden ejercer la facultad coactiva; en ese sentido la propuesta es inviable. Sobre lo indicado en el literal f), esto contraviene lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que establece que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que debe aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales. Asimismo, contraviene lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, que establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Además, en el artículo 16 de la citada ley, establece que constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales. En relación al literal i) Ejecutar proyectos de inversión pública o privada, debemos precisar que la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en el Artículo 4 que el Sistema Nacional de Tesorería está conformado por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y por las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las Entidades del Sector Público, asimismo, según el MEF, son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
	y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas de los ingresos y egresos que administran. Por lo tanto, las Juntas de Usuarios al ser entidades de derecho privado no es posible ser consideradas ni reconocidas como Unidades Ejecutoras. En ese sentido, la propuesta es inviable.
3.5. Funciones y obligaciones de la Comisión de Usuarios a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra. b) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del subsector hidráulico que integra. c) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la presente Ley. d) Proponer ante la junta de usuarios las actividades a ser consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica del subsector hidráulico o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda e) Ejecutar las funciones y servicios delegados por la Junta de usuarios. f) Realizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica en donde no existan Juntas de Usuarios o esté en proceso de implementación según las disposiciones que establece el Reglamento de la presente Ley. g) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones. h) Las demás que establece el Reglamento de la presente Ley.	VIABLE
3.6. Funciones y obligaciones del Comité de Usuarios a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión y junta de usuarios que integra. b) Ejecutar las disposiciones que establece la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la presente Ley. c) Coordinar con la comisión o con la junta de usuarios en caso de ausencia de la primera, las actividades relacionadas a la gestión de su ámbito de acción. d) Proponer ante la comisión o junta de usuarios, en caso de ausencia de la primera, las actividades a ser consideradas en el Plan de	VIABLE



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, según corresponda e) Realizar la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica en donde no existan Juntas de Usuarios o Comisiones de usuarios o esté en proceso de implementación según las disposiciones que establece el Reglamento de la presente Ley. g) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones. h) Las demás que establece el Reglamento en el marco de la presente Ley.	
Artículo 4: Personería jurídica de las organizaciones de Usuarios de agua 4.1. Las organizaciones de usuarios de agua con el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua y su inscripción registral, adquieren la personería jurídica y quedan habilitadas para representar a los usuarios de agua ubicados en su ámbito de acción y ejercer las funciones asignadas en la presente Ley, siendo facultativo la inscripción registral para los comités de usuarios. 4.2. La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a solicitud de la Autoridad Nacional del Agua, realiza la inscripción de las Juntas, Comisiones y Comités de Usuarios en el Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua del Registro de Personas Jurídicas, conforme al procedimiento y requisitos que establece el Reglamento de la presente Ley.	VIABLE
Artículo 5: Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua 5.1. La Autoridad Nacional del Agua, mediante acto administrativo, reconoce a las Organizaciones de Usuarios de Agua. 5.2. Para el reconocimiento de las organizaciones de usuarios, estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento en el marco de la presente Ley. 5.3. El reconocimiento administrativo de la Junta de Usuarios, faculta a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y agua subterránea. 5.4. El reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios será con opinión vinculante de la Junta de Usuarios correspondiente, bajo las condiciones que se regulen en el Reglamento de la presente Ley. 5.5. La	Al respecto, en relación a la opinión vinculante de las juntas de usuarios para el reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios, es una usurpación de funciones porque es una atribución exclusiva de la ANA reconocer a las organizaciones de usuarios de agua, en ese sentido la opinión de las juntas de usuarios no debe ser condicionante para el reconocimiento, sino que debe estar orientada a ayudar para un mejor resolver del expediente; por lo tanto, la propuesta debe ser reformulada.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
Autoridad Nacional del Agua administra el Registro Nacional de las Organizaciones de Usuarios de Agua.	
Artículo 6: Organos de Gobierno de las organizaciones de usuarios de agua 6.1. Las organizaciones de usuarios de agua tienen los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Consejo Directivo.	VIABLE
Artículo 7: De la Asamblea General de las Organizaciones de usuarios de agua 7.1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de Usuarios de agua y está constituido por todos los usuarios de agua hábiles que la integran.	Al respecto, no se puede condicionar que la asamblea general este integrada únicamente por los usuarios de agua hábiles, porque las asambleas generales están conformadas por todos los integrantes de una asociación, en este caso por todos los usuarios de agua; por cuanto es acorde con el principio Pro Homine, que es un criterio de interpretación constitucional de goce y protección de los derechos constitucionales.
7.2. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y modificar el Estatuto de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento. b) Elegir en acto electoral, mediante voto directo, universal, secreto y obligatorio a los integrantes del consejo directivo; así como remover y elegir a sus reemplazantes en asamblea general, cuando corresponda. c) Aprobar la memoria anual y los estados financieros en los plazos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. d) Aprobar la fusión, división y disolución de la organización, conforme a la sectorización aprobada por la Autoridad Nacional del Agua y las disposiciones del Reglamento de la presente Ley. e) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización o de endeudamiento. f) Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua. g) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizando el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptando las acciones legales que correspondan. h) Elegir a los miembros del Comité electoral y Comité de Impugnaciones. i) Las demás que establece el Reglamento en el marco de la presente Ley.	VIABLE



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
7.4. Los acuerdos de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento de todos los usuarios de agua del ámbito al que pertenece.	En relación al numeral 7.4 se considera que los acuerdos de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento para los Órganos de Gobierno
Artículo 8: Quórum 8.1. Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los usuarios de agua hábiles. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de usuarios de agua hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los usuarios concurrentes.	Respecto al quórum en segunda convocatoria, se debería mantener el 10% establecido en el actual marco normativo, pues las decisiones que adopten la organización, al tratarse de recursos y bienes públicos, debe ser adoptada por al menos un mínimo de usuarios de agua, en este caso el 10%. Asimismo, para las reuniones de asamblea general no se debe condicionar a que el usuario de agua que asista este en la condición de hábil, debiendo respetarse el Principio Pro Homine respecto al ejercicio de los derechos de los usuarios de agua, por cuanto no puede haber restricciones ni limitaciones a los mismos.
8.2. Para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realiza en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de la mayoría simple de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respectiva Administración Local de Agua. Si culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo Consejo Directivo, el consejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de 30 días calendarios, a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo.	Al respecto, se está proponiendo que para la elección del consejo directivo sea por mayoría simple de los electores (más del 50%); sin embargo, de acuerdo a los procesos electorales de los periodos 2017-2020 y 2021-2024, muy pocas juntas de usuarios llegan a ese porcentaje de votación. Por lo que, se considera que se debe mantener los porcentajes establecidos en el artículo 8 la Ley N° 30157, modificado por la Ley N° 31345.
Artículo 9. Votación Cada usuario de agua hábil tiene derecho a un voto.	VIABLE CON OBSERVACIÓN Al respecto, no se puede condicionar la votación únicamente al usuario de agua hábil, por cuanto es acorde con el principio Pro Homine, que es un criterio de interpretación constitucional de goce y protección de los derechos constitucionales.
Artículo 10. Del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua 10.1. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno encargado de la dirección y administración de las organizaciones de usuarios de agua y tiene las siguientes funciones: a) Representar a la organización de usuarios de agua. b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo la cobranza coactiva, la	VIABLE CON OBSERVACIÓN - El concepto de "función" debe considerarse a nivel de toda la organización de usuarios de agua (junta, comisión y comité de usuarios). - Para el Consejo Directivo debe considerarse Atribuciones y Obligaciones por ser facultades o poderes que corresponden a cada parte de una organización pública o privada según las normas que las ordene. (concepto de la Real Academia Española)



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
retribución económica por el uso del agua, los pagos pecuniarios provenientes de las sanciones económicas y aportes por acuerdo de asamblea general. c) Responder todos los miembros del Consejo Directivo que participaron en las infracciones que se cometan a la legislación de la materia. d) Promover las acciones legales, administrativas, judiciales y policiales necesarias en defensa de los derechos de la organización a la que representa y de los usuarios de agua. e) Implementar los acuerdos asumidos en Asamblea General. f) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de la presente Ley. g) Gestionar, custodiar y administrar, bajo responsabilidad, el acervo documentario de la organización, libros de actas, libros contables, inventario de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y otros; hasta entregar al nuevo consejo directivo. h) Contratar al personal técnico administrativo especializado en la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento.	
10.2. Del Consejo Directivo de las Juntas de usuarios a) Aprobar la propuesta de los instrumentos técnicos y administrativos para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica mayor y/o menor y aguas subterráneas b) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua superficial y subterránea de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor con visión de gestión integral. c) Implementar los instrumentos técnicos y administrativos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, según la categorización que se establezca en el Reglamento. d) Disponer la ejecución de auditoría a los Estados Financieros a través de una Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República, según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento, con fondos públicos de la ANA. e) Disponer la elaboración y sustentar la memoria anual y los estados financieros	Al respecto, en relación al literal a) y b), la mayoría de los sectores hidráulicos mayores están a cargo de los Proyectos Especiales y Concesionarias, y los Proyectos Especiales son instituciones gubernamentales; solo en los casos que no exista proyectos especiales, algunas juntas de usuarios podrán encargarse de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor, para lo cual deberán obtener su título habilitante como operador de infraestructura hidráulica mayor, según las disposiciones establecidas en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 355-2022-ANA; como es el caso de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, que han obtenido su Título Habilitante para operar la infraestructura hidráulica mayor, a través de la Resolución Jefatural N° 069- 2021-ANA y la Resolución Jefatural N° 0336-2022- ANA, respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
auditados, con fondos públicos de la ANA, para su aprobación por la Asamblea General y su posterior presentación a la Autoridad Nacional del Agua, según las disposiciones que establezca el Reglamento. f) Convocar a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias. g) Contratar al Gerente constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y según las disposiciones que se establezca en el Reglamento. h) Responder conjuntamente con el Gerente y el personal técnico administrativo que participaron de las infracciones que se cometan a la legislación de la materia. i) Atender los reclamos que presenten los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo por la prestación del servicio de suministro de agua. j) Otros que se establezcan en el Reglamento	En relación al literal d) y e) que propone la ANA financie las auditorías de las juntas de usuarios; sin embargo, la Ley de Recursos Hídricos establece que la retribución económica es un recurso económico de la ANA, la cual es destinada a la gestión de recursos hídricos; asimismo, las juntas de usuarios pueden presupuestar sus auditorías en sus respectivos Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica; según lo establecido en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural N° 155-2022- ANA. Por lo indicado, la propuesta es inviable.
Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua 11.1. El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios está integrado por nueve (9) consejeros, conforme al siguiente detalle: a) Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro (04) consejeros de usos agrarios y un (01) consejero de los usos no agrarios, cuando corresponda. b) El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres consejeros (03) provienen de la lista que resulte ganadora. c) Un consejero en representación de los usos no agrarios.	Al respecto, la propuesta no es clara e incompleta por cuanto en el literal b) indica 07 consejeros de la lista ganadora y en el literal c) un consejero del uso no agrario, siendo un total de 08 consejeros, no guardando relación con el encabezado del literal 11.1 que indica que son 09 consejeros. Además, dicha propuesta no recoge un criterio democrático y participativo, por cuanto solamente acoge representantes de la lista ganadora; por lo que, se propone que el consejo directivo este integrado por un número mayoritario de consejeros de la lista ganadora y un número minoritario de consejeros de la lista que ocupa el segundo lugar.
11.2. El Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios: a) Está integrado por seis (06) vocales que ocupan los cargos de: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos (02) vocales. b) El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y los dos (02) vocales, provienen de la lista que resulte ganadora. 11.3. El Consejo Directivo del Comité de Usuarios: La conformación de los consejos directivos del Comité de usuarios se establece en su Estatuto, conforme a la realidad de cada	VIABLE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
organización y según las disposiciones del Reglamento de la presente Ley. 11.4. Proceso electoral para elección y remoción del consejo directivo de las organizaciones de usuarios de agua Para la elección y remoción de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua se deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales: a) Cada usuario de agua tiene derecho a un voto directo, universal, secreto y obligatorio. b) El padrón electoral, el cual se utiliza para el cómputo del quórum del acto electoral, se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA y es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Dicho padrón electoral debe actualizarse cada dos (02) años. c) Para ser elegido directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la legislación correspondiente. d) El proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se inicia el primer semestre del último año de gestión del Consejo Directivo en ejercicio. e) El período de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección. f) El proceso electoral será desarrollado por el comité electoral y el comité de impugnaciones, cuyas decisiones no son revisables en sede administrativa. Los miembros del comité electoral y de impugnaciones son responsables por el incumplimiento de la legislación vigente para el desarrollo del proceso electoral. g) En el caso de comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo al Estatuto. h) Los integrantes del Consejo directivo saliente pueden ser elegidos en una organización de diferente nivel. No hay reelección para el período legal inmediato. El mismo impedimento aplica a los usuarios no agrarios, las personas jurídicas representadas no pueden acreditar a las mismas personas que integraron el consejo directivo anterior. i) La elección de los Consejos Directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y descentralizada en un solo proceso electoral. En el caso de los comités de	En relación al literal b), el padrón electoral se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, el cual es dinámico y se actualiza permanentemente, por lo que se debe modificar la redacción según lo indicado. Respecto al literal l) sobre el quorum para elegir al consejo directivo, se debe tener en consideración lo comentado en el presente informe en dicho artículo 8. Sobre el literal l) se deben tener en consideración una mayor participación de la mujer, conforme al rol promotor del Estado, regulado en la Ley 28983 - Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Respecto al literal m), para la remoción de los consejos directivos se debe considerar el mismo quorum para la elección, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 8 la Ley N° 30157, modificado por la Ley N° 31345.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
usuarios, se realiza en Asamblea General Extraordinaria. La forma, plazos y condiciones en que se realiza la convocatoria, se establece en el Reglamento. j) En el Estatuto se establecen las multas por inasistencia al acto electoral e incumplimiento de funciones establecidas en el comité electoral y de impugnaciones. k) Para el quorum de la elección del consejo directivo, se aplica lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la presente Ley. l) Las listas de candidatos para los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios y Comisiones de Usuarios están integradas opcionalmente como mínimo por una mujer. m) La remoción de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua se realiza en asamblea general cuyo quorum en primera convocatoria es del 50% más uno de los integrantes del padrón de usuarios de agua, aprobado por la respectiva Administración Local de Agua. En el Reglamento de la presente Ley se establece los mecanismos y las causales para la remoción de los integrantes del Consejo Directivo. n) Las demás que establece el Reglamento de la presente Ley	
11.5 En caso de haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo Consejo Directivo, el consejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de 30 días calendarios, a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo.	INVIABLE - Se está repitiendo lo propuesto en el segundo párrafo del numeral 8.2 del artículo 8.
11.6. Periodo de mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua a) El mandato de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua es de cuatro (04) años, salvo en el caso de comités de usuarios cuyo periodo se establece en el Reglamento de la presente Ley y sus estatutos. b) El periodo de gestión del Consejo Directivo, previa inscripción registral, se inicia el primer día del mes de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día del mes de diciembre del año que concluye su mandato.	VIABLE
Artículo 12: De la Supervisión, Fiscalización y Sanción 12.1 La Autoridad Nacional del Agua acompaña, asesora, promueve y orienta a las	En este artículo se ha eliminado lo correspondiente a la potestad de la ANA en cuanto a imponer sanciones producto de la supervisión y fiscalización.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
organizaciones de usuarios de agua para el cumplimiento de sus funciones, considerando que las actividades que desarrollan son de interés público. 12.2 La Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de fiscalización y sanción sobre las organizaciones de usuarios de agua (Junta, Comisiones y Comité, según corresponda) en su rol de operador de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y aguas subterráneas, a fin de garantizar el cumplimiento de sus funciones, desarrolladas a través de las actividades aprobadas en el POMDIH. 12.3 Los miembros de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua y el Gerente responden por las infracciones administrativas en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones.	Asimismo, en la propuesta institucional de ANA se plantea la tipificación de las infracciones administrativas, cuando contraviene las disposiciones legales de la presente Ley y su Reglamento.
Artículo 13: Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua 13.1 La totalidad de la Retribución Económica será administrada por las Organizaciones de Usuarios de Agua. La contratación del personal a cargo del fortalecimiento debe ser en coordinación con las Organizaciones de Usuarios de Agua.	Al respecto, la propuesta contraviene lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 26821 Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, que establece que todo aprovechamiento de recursos naturales por parte de particulares da lugar a una retribución económica que debe aportarse al Estado por el recurso natural, ya sea como contraprestación, derecho de otorgamiento o derecho de vigencia del título que contiene el derecho, establecidos por las leyes especiales. Asimismo, contraviene lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos, que establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Además, en el artículo 16 de la citada ley, establece que constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales. Por lo indicado, la propuesta no es viable.
13.2 Las organizaciones de usuarios se constituyen como núcleos ejecutores y unidades formuladoras y ejecutoras	Al respecto, la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en el Artículo 4, que el Sistema Nacional de Tesorería está conformado por la Dirección Nacional del



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
	Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y por las unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las Entidades del Sector Público, asimismo, según el MEF, son las encargadas de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas de los ingresos y egresos que administran. Por lo tanto, las Juntas de Usuarios al ser entidades de derecho privado no es posible ser consideradas ni reconocidas como Unidades Ejecutoras. Al respecto, de ser considerados Núcleos Ejecutores, la Ley 31015 en su Artículo 5, establece que, el Núcleo Ejecutor es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales o periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, infraestructura productiva e infraestructura natural. Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida. Las mismas que son detalladas en el D.S. 004-2022-MIDIS, que establece que, es de cumplimiento obligatorio, para los Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Gobiernos Regionales y Gobiernos locales que, en el marco de sus competencias, Identifican, aprueban, financian y ejecutan intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores. Por lo tanto, para ser consideradas las juntas de usuarios Núcleos Ejecutores deberán ceñirse al cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo 004-2022- MIDIS, para su constitución como tal. En ese sentido, la propuesta es inviable.
13.3 La faja marginal delimitadas por parte de la Autoridad Nacional del Agua, son administradas por las juntas de usuarios.	Al respecto, la propuesta contraviene la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
	Reconstrucción con Cambios; que en su Quinta Disposición Complementaria Final declara como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional. Asimismo, establece que las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la SUNARP, de ser el caso. Además, indica que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. Por lo indicado, la propuesta es inviable.
13.4 El inventario de la infraestructura hidráulica y caminos de vigilancia elaborados obligatoriamente por la Autoridad Nacional del Agua debidamente inscritas en la Superintendencia de Bienes Nacionales, son administradas por las juntas de usuarios.	No corresponde a la ANA realizar el inventario de infraestructura hidráulica, por cuanto el operador es responsable de la Infraestructura Hidráulica a su cargo, según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos.
13.5 Las Juntas de Usuarios poseen facultades de cobranza coactiva.	Al respecto, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, únicamente las entidades públicas pueden ejercer la facultad coactiva; en ese sentido la propuesta es inviable.
13.6 Otórguese a las Organizaciones de Usuarios de Agua la condición legal de asociaciones inafectas al pago de impuesto a la renta. Así mismo aplíquese a sus operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas, el crédito fiscal y la recuperación de sus egresos.	Al respecto, la SUNAT es la encargada de establecer las normas tributarias, por lo que la citada entidad tendría que emitir opinión al respecto.
13.7 Facultar a las juntas de usuarios a ser ente receptor de la parte económica que corresponda por los materiales de acarreo de sus ríos, quebradas y otros que estén dentro de la jurisdicción de su competencia.	Al respecto, la propuesta contraviene el artículo 1 de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; que establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
	depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan. Además, contraviene lo establecido en el numeral 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley. Por lo indicado, la propuesta es inviable.
13.8 Las organizaciones de usuarios de agua son receptoras de donaciones del sector público o privado, tanto nacionales e internacionales.	VIABLE
Artículo 14. Adecuación de las Organizaciones de Usuarios de Agua a la Ley Las organizaciones de usuarios de agua deben en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para su adecuación a la presente Ley, plazo que se computa a partir de la publicación del Reglamento.	VIABLE
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA. Reglamentación El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobará en un plazo de ciento veinte días (120) días. El reglamento de la presente Ley con la participación de las juntas de Usuarios.	Las juntas de usuarios no forman parte de la administración pública; sin embargo, la propuesta de reglamento se va a socializar con dichas organizaciones de usuarios
SEGUNDA. - Creación del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua 2.1. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, aprueba la creación e implementación del Libro de Organizaciones de Usuarios de Agua en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente. 2.2. La implementación del Libro de Organizaciones de Agua, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley.	VIABLE
TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos La Autoridad Nacional del Agua delimita y actualiza técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional, con participación de la Junta de Usuarios.	VIABLE

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Proyecto de Ley consensuado por las Juntas de Usuarios y PL N°3639/2022-CR	Sustento técnico y/o Legal - ANA
CUARTA. - Inembargabilidad de los Recursos de las tarifas de agua y bienes Los fondos de la cuenta bancaria de la organización de usuarios de agua aperturada para el depósito de la tarifa de agua y bienes, constituyen recursos de carácter público; y por tal razón, resultan inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, con miras a garantizar la continuidad en la prestación de un servicio público	Al respecto, se considera que la inembargabilidad únicamente debe estar referida a los recursos económicos provenientes de la tarifa de agua, por lo que la propuesta debe ser modificada.
QUINTA. - Exoneración de pagos de tasas y derechos de trámites Exonérese el pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite de los actos inscribibles de las organizaciones de usuarios de agua ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP. Los plazos de exoneración se establecen por Decreto Supremo.	VIABLE
SEXTA. Normas supletorias En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código Civil en lo que fuera pertinente.	VIABLE
SÉPTIMA. Vigencia de la Ley La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano	VIABLE
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. - Derogatoria Derogase la Ley 30157 Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y modifíquese toda norma disposición y procedimiento legal, reglamentario y administrativo que contravenga la presente Ley.	Al respecto, la ANA no está de acuerdo con la derogatoria de la Ley N° 30157, sino con su modificación, por cuanto el Tribunal Constitucional ha refrendado la validez y constitucionalidad de la referida Ley.

Elaborado por la ANA

1.3.3. Sumilla de las opiniones ciudadanas recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las siguientes opiniones ciudadanas:

a. Portal del congreso – Opiniones Ciudadanas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Con fecha 23 de noviembre del 2022, se recibió opinión de la ciudadana **Anamelva Quispe Valerio**, en torno al Proyecto de Ley 3639/2022-CR, no obstante, el comentario brindado se relaciona al incremento del sueldo mínimo al personal del pronoei, tema que no se relaciona con las iniciativas legislativas en análisis.

b. Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón

Con Carta N° 052-2022-JUCH-P del 12 de noviembre de 2022, el Sr. Victor Manuel Ramírez Celda, Presidente de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Chillon, quien emite su opinión ciudadana haciendo de conocimiento de la comisión el acuerdo de la reunión de Juntas de Usuarios, de fecha 20 de agosto del presente, realizado en Huampaní, el texto consensuado y aprobado por unanimidad, del anteproyecto de Ley de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, contenido en el Acta del Taller Nacional de Juntas de Usuarios realizado en la ciudad de Chiclayo el 27 y 28 de octubre del presente año, a fin de que se tome en consideración al momento de analizar los proyectos de ley presentados y elaborar el dictamen que corresponde.

c. Junta de Usuarios Valle de Majes, Sector Hidráulico Rimac, Sector de Riego IRCHIM, Sector Hidráulico Menor Chicama.

Con Carta S/N de fecha 10 de noviembre de 2022, los señores Saúl Gonzalo Durán Estremadoyro, Presidente de la Junta de Usuarios Valle de Majes, Pedro Orellano Sánchez, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Rímac, Linder Mauricio Diestra, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector de Riego IRCHIM y Benito Saavedra Marreros, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chicama, por encargo del Plenario Nacional de las Juntas de Usuarios de Agua del Perú, remiten para conocimiento y evaluación de la comisión el texto de la propuesta normativa de la Ley de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, consensuada y aprobada por unanimidad del Pleno de las Juntas de Usuarios del Perú, a fin de que la Comisión Agraria pueda analizar, discutir e incorporar la propuesta en el dictamen de los PL que modifican la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.

d. Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú y Chao.

Mediante Carta N°372-2022/JURPDRMVCH de fecha 15 de noviembre del 2022, el sr. Rafael Quevedo Flores, presidente de la Junta de Usuarios de Riego Presurizado del Distrito de Riego Moche Virú, a través del cual brindan opinión y comentarios a los proyectos de Ley N°30157, y solicitan a la comisión atender dichos proyectos y promover una excepción legal expresa del ámbito de aplicación del régimen vigente a las organizaciones de usuarios de agua que no tienen los problemas descritos en las iniciativas legislativas, garantizando su autonomía sin

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

que ello signifique ausencia de reglas y parámetros mínimos en el ejercicio de sus funciones.

e. Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chira

Mediante carta N°233-2022-JUSHCH-PRESIDENCIA de fecha 21 de noviembre del 2022, el Sr. Ángel Zapata León, presidente de la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Chira, brinda opinión sobre tres proyectos de ley, cuyo detalle se presenta a continuación:

- **PL 3323/2022-CR.-** Manifiestan su no conformidad sobre las modificaciones planteadas a los derechos de los usuarios, conformación de núcleos ejecutores, conformación de la asamblea general, intervención en los asuntos de la organización de usuarios, impugnación de acuerdos de directorios, y la definición de usuarios hábiles.
- **PL 3221/2022-CR.-** Señalan que inaplicable la conformación del Consejo Directivo con un número no menor del 30% de mujeres.
- **PL 2486/2021-CR.-** Manifiestan su no conformidad sobre la elección de los integrantes del Consejo Directivo, los mecanismos de representación y los procesos de elección.

Finalmente, solicitan que la Comisión Agraria considere en proceso de análisis el proyecto de ley que modifica la ley de 31057, el cual ha sido consensuado con las juntas de usuarios y que ha sido presentado ante el MIDAGRI.

1.4. Antecedentes parlamentarios

1.4.1. Período parlamentario 2011-2016

- **Proyecto de Ley N° 2781/2013-CR,** Ley que modifica artículos de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, de autoría del Congresista de la República **Wilder Ruiz Loayza**, del grupo parlamentario GANA PERÚ, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como única dictaminadora el 17 de octubre de 2013, la misma que fue exonerada de dictamen por la junta de portavoces el 18 de diciembre del 2013 y acumulada con otras iniciativas relacionadas, para su aprobación en el pleno y publicación en el diario oficial el Peruano a través de la Ley N°30157.
- **Proyecto de Ley N° 3031/2013-CR,** Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, de autoría del Congresista de la República **Tomás Zamudio Briceño**, del grupo parlamentario GANA PERU, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y ecología como segunda comisión dictaminadora el 10 de diciembre; quedando exonerado de dictamen por parte de

Comisión Agraria

Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT Piso 2 - Lima / Teléfono: 3117760

www.congreso.gob.pe

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

junta de portavoces el 18 de diciembre del 2013 y acumulada con otras iniciativas relacionadas, para su aprobación en el pleno y publicación en el diario oficial el Peruano a través de la Ley N°30157.

- **Proyecto de Ley N° 3114/2013-CR**, Ley que modifica el artículo 26° y 27° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, de autoría del Congresista de la República **Norman Lewis del Alcazar**, del grupo parlamentario PERU POSIBLE, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y ecología como segunda comisión dictaminadora el 27 de diciembre de 2013; quedando exonerado de dictamen por parte de junta de portavoces el 18 de diciembre del 2013 y acumulada con otras iniciativas relacionadas, para su aprobación en el pleno y publicación en el diario oficial el Peruano a través de la Ley N°30157.
- **Proyecto de Ley N° 3132/2013-CR**, Ley que modifica el artículo 27° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, de autoría del Congresista de la República **DONATO PARI CHOQUECOTA**, del grupo parlamentario GANA PERU, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, ambiente y ecología como segunda comisión dictaminadora; quedando exonerado de dictamen por parte de junta de portavoces el 18 de diciembre del 2013 y acumulada con otras iniciativas relacionadas, para su aprobación en el pleno y publicación en el diario oficial el Peruano a través de la Ley N°30157.

1.4.2. Período parlamentario 2016-2021

- **Proyecto de Ley N° 016/2016-CR**, Ley que deroga la ley 30157 Ley de las organizaciones de usuarios de agua, de autoría del Congresista de la República **ELARD MELGAR VALDEZ**, del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora el 18 de agosto del 2016, y por disposición del Oficial Mayor fue retirada la proposición y al archivo el 22 de setiembre del 2016.
- **Proyecto de Ley N° 0274/2016-CR**, Ley que modifica la ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, de autoría del Congresista de la República **ELARD MELGAR VALDEZ**, del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora el 22 de setiembre del 2016, el cual fue aprobado por el pleno del congreso el 01 de diciembre del 2016, observado por el poder ejecutivo el 28 de diciembre del 2016 y posteriormente por acuerdo del Consejo Directivo N°019-2021-2022/CONSEJO-CR declaro su paso al archivo el 17 de agosto del 2021.
- **Proyecto de Ley N° 0566/2016-CR**, Ley que restringe la reelección inmediata de directivos de juntas de usuarios de agua a un solo período, de autoría del Congresista de la República **WILBERT ROZAS BELTRÁN**, del grupo parlamentario



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora el 11 de noviembre del 2016, el cual fue archivado por acuerdo del consejo directivo N°019-2021-2022/CONSEJO-CR el 17 de agosto de 2021.

- **Proyecto de Ley N° 05899/2020-CR**, Ley que modifica la ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, de autoría del Congresista de la República **ALONSO FERNÁNDEZ GILBERT**, del grupo parlamentario FUERZA POPULAR, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora, y a la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora el 07 de agosto del 2020, el cual fue pasado al archivo por acuerdo del Consejo Directivo N°019-2021-2022/CONSEJO-CR declaro su paso al archivo el 17 de agosto del 2021.
- **Proyecto de Ley N° 06520/2020-CR**, Ley que modifica la Ley 30157, fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, a fin de fortalecer y democratizar la Gestión del recurso hídrico y la infraestructura hidráulica para el desarrollo del agro, de autoría del Congresista de la República **ALFREDO BENITES AGUSTO**, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú - FREPAP, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, el 23 de octubre del 2020, el cual fue acumulado en el Dictamen del Proyecto de Ley 6695/2020-CR, aprobado ante el pleno del congreso de la República y posteriormente publicado mediante la Ley 31345, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el proyecto especial chinecas, el cual incorpora disposiciones complementarias modificatorias del artículo 8 de la Ley 30157.
- **Proyecto de Ley N° 06894/2020-CR**, Ley que modifica la Ley 30157 para establecer excepciones en el cronograma de elecciones del consejo directivo de las Organizaciones de Usuarios de Agua, de autoría del Congresista de la República **LENIN FERNANDO BAZÁN VILLANUEVA**, del grupo parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, el mismo que fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora, el 05 de enero del 2021, el cual fue acumulado en el Dictamen del Proyecto de Ley 6695/2020-CR, aprobado ante el pleno del congreso de la República y posteriormente publicado mediante la Ley 31345, Ley que Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el proyecto especial chinecas, el cual incorpora disposiciones complementarias modificatorias del artículo 8 de la Ley 30157.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley N°26821, Ley Orgánica de aprovechamiento de los recursos naturales.
- Ley N°30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- Ley N°31345, que modifica el artículo 8 de la ley 30157, respecto al Quorum para la elección de los miembros del consejo directivo.
- Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- Ley N°31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores
- Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
- Ley N°28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades
- Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Reglamento de la Ley 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG
- Reglamento de la Ley 30157, aprobado por Decreto Supremo N°005-2015-MINAGRI.
- Decreto Supremo N°026-2021-MIDAGRI, que aprueba el Comité de Administración Temporal
- Decreto supremo N°016-2022-MIDAGRI, que aprueba la reasunción de Comité de Administración Temporal
- Resolución Jefatural N°155-2022-ANA, que aprueba el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Sobre las Organizaciones de Usuarios de Agua

La gestión del recurso hídrico en el país ha tenido siempre como referencia un marco legal, siendo históricamente los de mayor incidencia, el Código de Aguas (1902), la Ley 17752, Ley General de Aguas (1969) y la Ley N.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos (2009). En el contexto legal mencionado se puede establecer que, a partir de 1984, las organizaciones de usuarios de agua vienen ejerciendo su rol de operadores de los sistemas de infraestructura de riego, dado que el gobierno de aquel entonces les transfirió la responsabilidad de operación y mantenimiento de los sistemas de riego (Banco Mundial, 2013, p.15).

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

En el Perú, concordante con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, se establece a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI, como el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos³, y que tiene, entre otras funciones, la de fiscalización, control y vigilancia en la conservación de las fuentes de agua y de la infraestructura hidráulica; así mismo, referente a las organizaciones de usuarios se establece que " las formas de organizaciones de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y junta de usuarios"

La ley 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, regula la constitución y el funcionamiento de estas, previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Estas organizaciones canalizan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, no persiguen fines de lucro, y su actividad en la gestión de la infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos es de interés público. Los usuarios de agua se organizan en juntas, comisiones y comités de usuarios.

Según información proporcionada por la ANA⁴ Actualmente, bajo el marco legal de la Ley de Recursos Hídricos, a nivel nacional están reconocidas administrativamente ciento veintisiete (127) Juntas de Usuarios, 1,546 Comisiones y 4,298 Comités de Usuarios (DOUA, ANA, 2020), distribuidas hidrográficamente en 87 Juntas de Usuarios en la Vertiente del Pacífico, 36 Juntas de Usuarios en la Vertiente del Atlántico y 4 Juntas de usuarios en la Vertiente del Titicaca. El nivel superior de las organizaciones de usuarios mencionadas lo constituyen las Juntas de Usuarios, quienes ejercen sus funciones delegadas mediante un consejo directivo conformado por once (11) consejeros por un período de cuatro (04) años⁵.

Según la línea de base elaborado por la ANA⁶, en el Perú las organizaciones de usuarios de agua tienen características heterogéneas, lo que se traduce en especificidades y comportamientos que va generando diferencias a nivel de regiones naturales. De esta manera, se cuenta con organizaciones de usuarios costeñas, andinas y amazónicas; entre las que se identifican diferencias de tipo cultural, económico, geográfico, climático; además de la calidad de los recursos hídricos y el suelo que poseen.

Los usuarios de costa están mayormente vinculados al mercado, con volúmenes altos de productividad, cultivos rentables y economía con mayor solvencia que les permite realizar

³ Artículo 14, Ley de Recursos Hídricos

⁴ Plan Acción del Programa de Fortalecimiento de las Juntas de Usuarios, Julio 2021

⁵ Ley de organizaciones de usuarios, Ley 30157.

⁶ línea de base del programa de fortalecimiento de las Juntas de Usuarios aprobado con RM N°118-2020-MIDAGRI y sus modificatorias.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

el pago de las tarifas y por ende modernizar sus organizaciones. Por el contrario, las organizaciones presentes en la zona andina se caracterizan por tener una producción predominantemente de autoconsumo, en donde el manejo del riego se ubica principalmente de manera amplia dentro de un conjunto de instituciones comunales o grupales de distinta índole (Zegarra, 2002). Lo mismo puede inferirse en relación a las organizaciones de la selva, que por usos y costumbres tradicionales no se adecúan a las normas legales del Estado en relación al uso y gestión de los recursos hídricos, además se debe mencionar que la calidad del agua en esta región se ha visto afectada por la presencia de actividades vinculadas al narcotráfico, además de actividades extractivas como la minería y los hidrocarburos. Se identifica además que un tema vigente en la zona andina es el referido a los conflictos intercomunales por el acceso al agua y la tierra, situación que en algunos casos ha sido empeorada por la presencia de proyectos de riego ya sea de organismos no gubernamentales o del Estado (Zegarra, 2002).

Además de las diferencias que caracterizan a las organizaciones de usuarios del agua de la zona costera, andina y amazónica se puede observar que la morosidad, es decir, el incumplimiento en el pago de las tarifas de agua es un problema común, así como la debilidad de las organizaciones de usuarios, la relación vertical del Estado en su relacionamiento con estas, los niveles bajos de escolaridad de sus miembros, la falta de

Mapa de ubicación de las Juntas de Usuarios



Elaborado por la ANA

Mapa de cuenca por vertiente a nivel nacional



Elaborado por la ANA

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

recambio generacional en los consejos directivos y la aún escasa presencia de mujeres como parte de la dirigencia.

La gestión del recurso hídrico y de las organizaciones se configuran como dos variables importantes para el desarrollo del sector agrario. Su aprovechamiento y operación mediante los sistemas de riego, constituyen un factor determinante en la seguridad alimentaria y en el crecimiento agrícola, constituyéndose en fuente principal de ingresos económicos de agricultores a nivel nacional.

El servicio de riego es producto de la intervención de sus propios usuarios, establecida por el desarrollo de los sistemas de riego, generados con la construcción de la infraestructura hidráulica; y por la puesta en marcha de dichos sistemas, de manera continua mediante procesos colectivos entre los usuarios. La operación de los sistemas de riego, orientada a la distribución de agua entre los usuarios, debe garantizar de manera oportuna y equitativa la asignación de dicho recurso entre los usuarios, debe garantizar de manera oportuna y equitativa la asignación de dicho recurso entre los usuarios, y tiene la particularidad de ser una labor participativa y colectiva, conllevando a la conformación asociativa de los usuarios, mediante la denominación de organizaciones de usuarios en torno al recursos hídricos, tal como lo reconoce la normativa legal vigente.

3.2. Caracterización y diagnóstico situacional de las juntas de usuarios de aguas.

Según información proporcionada por la ANA en su diagnóstico de línea de base⁷, caracterizaron a diciembre del 2020 a 127 juntas de usuarios distribuidas en las 13 Autoridades Administrativas del Agua (AAA), las cuales tienen sus propias especificidades y comportamiento organizacional. Las juntas de usuarios fueron categorizadas en dicho estudio estableciendo rangos de cobranza para diferenciarlas y efectuar actividades de supervisión y fiscalización, estableciéndose 3 categorías de las cuales 42 Juntas son de categoría I, 33 a la categoría II y 49 a la categoría III.

Respecto a la adecuación de las organizaciones a la Ley 30157, la mayoría de ellas realizaron un proceso de formalización, mediante el cual se evidencia que parte de ellas se encuentran registradas en la SUNARP, han realizado procesos electorales con la finalidad de conformar los Consejos Directivos, y además han implementado instrumentos de gestión, y cuentan con recursos humanos. No obstante, también se puede sostener que existe un número considerable de Juntas de Usuarios que aún no han sido adecuadas a la norma vigente, debido a deficiencias en el proceso, lo cual tiene consecuencias organizativas, administrativas y técnicas.

A continuación, se presenta un resumen que analiza el estado organizacional y directivo de las juntas extraído de la línea de base elaborada por la ANA en el año 2020:

⁷ Resolución Jefatural N°61-2021-ANA que aprueba la línea de Base del Programa de Fortalecimiento de Juntas de Usuarios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

• **Relación Consejo Directivo – Asamblea General**

El informe indica que, en la mayoría de las juntas de usuarios los miembros de estas organizaciones no se sienten representados con sus consejos directivos por diversos factores, entre ellos se puede mencionar gestiones anteriores con visos de corrupción, brechas de representatividad, desconfianza en los usuarios para el pago de las tarifas, relaciones verticales, falta de comunicación, organizaciones debilitadas, no comparte objetivos comunes, actividades individualistas y falta de cohesión. Todo ello genera una situación de precariedad organizativa.

Cabe precisar que el Consejo Directivo está integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los Consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan la lista que obtuvo la segunda votación.

El consejo tiene a su cargo convocar la asamblea y a las faenas de limpieza, controlar la buena distribución del agua de acuerdo al plan de riego y del estado de toda la infraestructura, participa en la formulación, ejecución y control del plan de cultivos, cobra cuotas y tarifas acordadas, organiza a los grupos de trabajo para el mantenimiento y las capacitaciones de riego para los usuarios del sistema. El presidente es el representante legal, decide en caso de empate de votos, apoya y coordina la organización de regantes, apoya a la autoridad local de aguas para el cumplimiento de la ley de recursos hídricos. El tesorero es quien se encarga de cobrar las cuotas aprobadas por la Asamblea, presenta el balance anual y hace cumplir las multas acordadas.

• **Relación Consejo Directivo – Estado**

La relación de las Organizaciones de Usuarios con el Estado se establece principalmente con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autoridades Locales del Agua (ALA), y Autoridades Administrativas del Agua (AAA). La línea de base observa que la presencia del Estado es aún débil, pues básicamente es normativa, burocrática (administrativa), y de manera eventual cumple un rol de capacitación a través de las instituciones públicas relacionadas a la gestión del recurso hídrico, desarrollo agropecuario y al desarrollo rural en general.

Se identifica que las organizaciones no han sido capacitadas ni sensibilizadas de acuerdo con sus necesidades, tampoco atendidas de manera eficiente por las entidades del estado con las que se relacionan de manera permanente. A manera de conclusión, se observa que la relación con el Estado es aún débil, incipiente y asimétrica, que en algunos casos solo se ha limitado a capacitaciones esporádicas, algunos proyectos de mejoramiento de infraestructura hidráulica y trámites burocráticos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

- **Problemas internos a nivel de las juntas**

- a) Debilidad organizativa, incipiente representatividad de los consejos directivos, bajos niveles organizativos que se traducen en deficiencias en la gestión referidos al cobro de las tarifas de agua; falta de formalización de algunos usuarios, y relación conflictiva entre el consejo directivo y la asamblea. Por último, existe juntas que no cuentan con consejos directivos, si no con un comité de administración temporal la cual no cuenta con todas las facultades. Todo esto tiene correlato en los débiles liderazgos al interior de la organización, la falta de recambio generacional y la escasa participación de las mujeres.
- b) Conflictos por el uso del agua entre los usuarios de la parte alta y baja de las cuencas, o entre las comunidades campesinas y los usuarios del agua por el acceso al recurso hídrico.
- c) Desconocimiento de la ley vigente de organizaciones de usuarios, lo cual dificulta su adecuación, además las juntas manifiestan su inconformidad con la norma ya que no se ajusta a sus características y necesidades.
- d) Falta de sinceramiento y la morosidad en el pago de las tarifas de agua trae como consecuencia la escasez de recursos económicos que afectan a las juntas con menor recaudación. Los usuarios manifiestan su disconformidad con el embargo de las cuentas por las tarifas.
- e) Predominancia del minifundio y la atomización de la tierra debido al sistema de herencia que predomina en la zona andina. Así mismo, existen desencuentros en los usos y costumbres para la distribución del agua, lo cual dificulta que esta sea equitativa.
- f) Existe un segmento importante de usuarios de agua bajo la categoría de subsistencia los cuales se vinculan al mercado de manera esporádica, siendo pocas veces rentable su comercialización.
- g) Falta de infraestructura de almacenamiento y regulación de los recursos hídricos, así como la falta de defensas ribereñas
- h) Limitados recursos humanos, para el manejo de la infraestructura hidráulica, y mucho menos personal especializado lo que no permite eficiencia en el desarrollo de su función principal. Las juntas no cuentan con instrumentos de medición y conducción que contribuyan con el correcto desarrollo de sus funciones.
- i) Falta de instrumentos de gestión administrativa y de recursos tecnológicos para una eficiente gestión de las juntas de usuarios de agua.

- **Problemas externos a nivel de las Juntas de Usuarios**

- a) Escasa presencia del Estado a través de instituciones públicas relacionadas con el manejo del agua, los recursos naturales y el desarrollo rural en general.
- b) Crecimiento urbano desordenado (contaminación de aguas de riego por las aguas servidas y residuos sólidos).
- c) La mayoría de la producción agrícola de las juntas de usuarios tiene baja rentabilidad por falta de articulación a los mercados.
- d) A nivel organizativo, los usuarios no se han integrado a nivel de cuencas hidrográficas y no se ha constituido un consejo de recursos hídricos que aglutine a las organizaciones de primer, segundo y tercer nivel.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- e) El cambio climático además de la mala calidad del agua por la presencia de metales pesados y de coliformes, además de los relaves en cuencas cercanas a las zonas de explotación minera formal e informal.

• Situación de la Directiva de las Juntas de Usuarios

La composición de la directiva de las Juntas de Usuarios tiene como característica principal la presencia mayoritaria de hombres en los cargos. La composición de las 127 juntas tiene como característica principal que la mayoría de sus miembros son de sexo masculino, el componente femenino si bien está siendo considerado en algunas juntas, pero no tiene aún la presencia necesaria que contribuya a reducir las brechas de género de las organizaciones.

En términos de participación de género, existe mayor presencia de hombres 89.97% y solo el 10.03% son mujeres, en la mayoría de juntas no existe participación de la mujer.

En cuanto a la edad promedio de los integrantes del consejo directivo, se observa un rango promedio de 34 a 67 años, siendo la AAA Pampas Apurímac en la que se observa que la edad promedio corresponde al segmento adulto joven, el resto de AAA tiene como promedio de edad de 50 años a más, lo cual indica que hay una predominancia de grupos de edad que corresponden a adultos y adultos mayores (65 a más años).

De esta manera, se observa que la composición de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua es predominantemente masculina, lo que genera una brecha de género, y con dirigentes o líderes mayores, es decir, escasa presencia de jóvenes, se observa un problema de brecha generacional que podría influir en la sostenibilidad organizativa.

Tabla: Composición del Consejo Directivo según sexo y edad

AAA	Número total de directivos	Edad promedio	Composición por sexo y edad				Edad promedio
			Hombres	Mujeres	Adultos jóvenes	Adultos y mayores	
Caplina – Ocoña	274	28.0	230	26.2	44	44.9	60.3
Chaparra Chíncha	106	10.8	95	10.8	11	11.2	61.6
Cañete Fortaleza	77	7.9	71	8.1	6	6.1	66.5
Huarmey Chicama	91	9.3	81	9.2	10	10.2	59.1
Jequetepeque – Zarumilla	107	11.0	99	11.3	8	8.2	60.3
Marañón	86	8.8	81	9.2	5	5.1	55.5
Mantaro	28	2.9	26	3.0	2	2.0	56
Pampas Apurímac	65	6.7	63	7.2	2	2.0	52.1
Urubamba Vilcanota	30	3.1	27	3.1	3	3.1	56.5
Titicaca	35	3.6	31	3.5	4	4.1	50
Huallaga	54	5.5	52	5.9	2	2.0	53.3
Ucayali	15	1.5	15	1.7	0	0.0	54.7
Madre de Dios	9	0.9	8	0.9	1	1.0	58
Total	977	100	879	100	98	100	57.8

Nota. Trabajo de campo para línea de base realizado por el equipo de DOUA, agosto a diciembre de 2020

Elaborado por la ANA

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

3.2. De la naturaleza y autonomía de las organizaciones de usuarios de agua

Respecto a la naturaleza de las organizaciones de usuarios, la ley 30157 señala que son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Estas organizaciones no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

Al respecto, debemos considerar en este análisis la posición que brindó el tribunal constitucional en atención a la demanda de inconstitucionalidad planteada contra la Ley N°30157, que amerito el análisis mediante los expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC acumulados, cuyo acápite de fundamentos respecto a la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua pasaremos a resumir a continuación:

(...)

33. *La citada Ley de Recursos hídricos establece que las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones civiles, y estas, como señala en el artículo 16 de su reglamento, poseen una naturaleza no lucrativa y tienen como finalidad participar en la gestión del uso sostenible de este vital recurso.*

34. *Por otra parte, cabe subrayar que los fines de las asociaciones reguladas por el Código Civil son de naturaleza no lucrativa y se agotan en el interés de los particulares que pueden determinar su finalidad.*

35. *Sin embargo, y a diferencia de las anteriores, las organizaciones de usuarios de agua no se pueden equiparar a las asociaciones típicas a la que se refiere el Código Civil. Por un lado, debido al interés público que encierran las funciones y los objetivos que las primeras persiguen, estos no pueden ser cumplidos por cualquier asociación regulada exclusivamente por el derecho privado.*

36. *Por otra parte, no cualquier persona puede ser miembro de las organizaciones de usuarios, sino tan solo aquellos que han sido reconocidos, previamente, como usuarios por la Autoridad Nacional de Agua. Asimismo, una vez considerados como tales, solo podrían asociarse a la organización que corresponda al sector o subsector hidráulico al que pertenecen.*

(...)

40. *Toda vez que las organizaciones de usuarios de agua manejan un recurso de propiedad de la Nación y realizan una actividad administrativa en torno a este, el Tribunal Constitucional entiende que nos encontramos frente a una figura de colaboración de particulares en tareas de interés general que*



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

tienen como objetivo el bien común y que colaboran dentro de su ámbito con la finalidad del Estado prevista en el artículo 1 de la Constitución.

41. *Corresponde advertir, que el inciso 1 del artículo 20 del reglamento de la Ley 30158 establece que el Estado es propietario de las infraestructuras hidráulicas de carácter público, debiendo tomarse en cuenta que esto no limita el derecho de propiedad que, como personas jurídicas, pueden ejercer las organizaciones de usuarios de agua.*
42. *De este modo, nuestro ordenamiento jurídico, mediante la norma impugnada, ha habilitado agentes externos a la Administración Pública para que, mediante las organizaciones de usuarios de agua, puedan participar en la gestión multisectorial y el uso sostenible de los recursos hídricos. Así pues, el artículo 13 del reglamento de la ley impugnada establece que las actividades que desarrollan las organizaciones de usuarios en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos son de interés público.*
43. *Por lo señalado, queda claro que las organizaciones de usuarios nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro pero simultáneamente administran un bien público y perciben ingresos que deben ser transferidos al Estado, sin mencionar que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control.*
44. *Podría concluirse, entonces que las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil.*

En tal sentido, el Tribunal Constitucional y su análisis ha permitido entender la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua, con un carácter mixto por su rol de participación en la gestión integral de los recursos hídricos, que son un bien público, por tanto su regulación es constitucional y no implica una vulneración al derecho de libre asociación, por tanto, se ha contemplado en el diseño del texto sustitutorio elaborado en el presente dictamen.

3.3. Del proceso electoral para la conformación de los consejos directivos

Según información de la Autoridad Nacional del Agua, las organizaciones de usuarios han realizado dos procesos electorales para elegir a los representantes de los consejos directivos, siendo los resultados los que se presentan en el cuadro adjunto. Durante el periodo 2017-2020 de las 122 juntas de usuarios, 133 juntas lograron cumplir con la renovación de su consejo, 5 iniciaron procesos judiciales respecto de la elección y 4 de ellas se mantuvieron inoperativas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Así mismo, para el periodo 2021 – 2024 de las 127 juntas de usuarios, 110 renovaron sus consejos directivos, 7 implementaron comités de administración temporal debido a que no lograron culminar sus procesos de renovación de directivos, y 6 de ellas no realizaron elecciones, de las cuales 5 se encontraban inoperativas y 3 promovieron procesos judiciales. Se podría concluir con ello que el 87% del total de juntas ya actualizaron a sus directivos por un periodo de cuatro años.



Gobierno del Perú

RESULTADO PROCESO ELECTORAL



PERIODO 2017 - 2020

DESCRIPCIÓN	N° DE JUNTAS
JUNTAS DE USUARIOS CON CONSEJOS DIRECTIVOS RENOVADOS 2017-2020	113
JUNTAS DE USUARIOS EN PROCESO JUDICIALIZADAS	5
JUNTAS DE USUARIOS INOPERATIVAS	4
TOTAL	122

En este proceso se han reconocido 05 juntas de usuarios

PERIODO 2021 - 2024

DESCRIPCIÓN	COSTA	SIERRA	SELVA	SUB TOTAL	%
N° DE CONSEJOS DIRECTIVOS	57	44	9	110	87
N° DE CAT	2	7	0	9	7
N° DE JU QUE NO REALIZARAN ELECCIONES	1	5	2	8*	6
TOTAL	60	56	11	127	

* 05 Juntas de usuarios Inoperativas

* 03 promovieron procesos judiciales

Elaborado por la ANA

3.4. Aportes brindados en las sesiones ordinarias de la Comisión

3.4.1. Autoridad Nacional del Agua

Durante la séptima sesión ordinaria de la comisión agraria realizada el 09 de noviembre del 2022, la comisión agraria extendió la invitación al MIDAGRI para que autorice la participación de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua a fin de que brinden aportes y comentarios a los proyectos de ley en evaluación a cargo de la comisión, cuyo detalle se presenta a continuación:

N°	Nombre del Funcionario	Cargo
1	Hugo Eduardo Jara Facundo	Jefe de la Autoridad Nacional del Agua
2	José Duval Siesquén Cabrera	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
3	Laura Silva Rojas	Directora de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Los principales aportes de la ANA se presentan a continuación:

- Señalaron que mediante la sentencia del Tribunal Constitucional de los expedientes 018 y 022 se declaró como constitucional la ley N°30157, Ley de Organizaciones de Usuarios del Agua.
- En las mencionadas sentencias se brinda un marco de la definición en torno a las organizaciones de usuarios de agua, indicando que *"las organizaciones de usuarios de agua nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro, pero simultáneamente administran un bien público, perciben ingresos que deben ser transferidos al estado, sin mencionar que se encuentran en el ámbito del sistema nacional del control"*.
- Además, señala que *"Podría concluirse entonces que las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferentes a aquellas que son reguladas por el código civil"*.
- Respecto al proyecto de ley 2614, las modificaciones no toman en cuenta que el artículo 8 ya ha sido modificado mediante la ley 31345 respecto a los temas del quorum; en tal sentido, proponen que los proyectos de ley sean mejorados a fin de que se ajusten al marco normativo vigente para la ANA.
- Consideran que, si se puede hacer modificaciones a la ley, siempre que estas se ajusten a la base normativa vigente y a las sentencias del tribunal constitucional.
- Hicieron mención que en el mes de octubre organizaron un evento en donde convocaron a las organizaciones de usuarios de agua, a fin de escuchar sus aportes para la modificación de la ley 30157, cuyos resultados están en evaluación.
- Señalaron que con la ley 30157, se dieron dos procesos electorales, la primera en el periodo 2017-2020, en donde 113 lograron contar con consejos directivos renovados. En el segundo periodo 2021-2024 el número de consejos directivos se renovaron en 110 de las 127 juntas (87%).
- Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes y ser elegido, cumpliendo los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley.
- No se ha violado el derecho de asociación en la Ley 30157.
- Es válido y constitucional la intervención del Estado en las OUA, por las funciones y actividades que realizan en la gestión de los RRHH.
- El respeto por la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua significa, entre otras cosas, que el Estado no puede intervenir en sus decisiones, que no puede elegir a sus autoridades y que debe respetar sus acuerdos, siempre y cuando estas atribuciones se hayan realizado en el marco de la Constitución y de la Ley.
- El Estado se encuentra facultado a fiscalizar y sancionar a las OUA, en el ejercicio de sus actividades y funciones.

3.4.2. Organizaciones de Usuarios de Agua

Durante la octava sesión ordinaria realizada el 16 de noviembre del 2022, se recibieron a los presidentes de diferentes juntas de usuarios, quienes brindaron sus comentarios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

a las propuestas de modificación de la Ley 30157. La lista de participantes que intervinieron en la sesión se detalla a continuación:

Nº	Nombre	Cargo	Junta de Usuario
1	Alberto Benavente Yupanqui	Presidente	Sector Hidráulico menor Cañete Clase A
2	Benito Saavedra Marreros	Presidente	Sector Hidráulico menor Chicama
3	Linder Mauricio Diestra	Presidente	Sector de riego IRCHIM
4	Arnulfo Adrianzen Juarez	Presidente	Sector Hidráulico Menor Alto Piura – Clase B.
5	Julio Cesar Melgarejo Oropeza	Presidente	Sector Hidráulico Chancay - Huaral
6	Pedro Orellano Sanchez	Presidente	Sector Hidráulico Rimac
7	Nancy Palacios Linares	Presidente	Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A.
8	Saul Duran Estremadoyro	Presidente	Sector Hidráulico Valle de Majes
9	Benito Fernandez Briones	Presidente	Sector Hidráulico Menor Rio Mashcon – Clase B
10	Americo Valderrama Peña	Presidente	Sector Hidráulico Menor Moche
11	Carlos Pagador Moya	Gerente	Riego Presurizado Moche Viru Chao
12	Francisco Palomino Garcia	Asesor	

A continuación, se resumen los principales aportes brindados:

- Las juntas presentan una fórmula legal de modificación a la ley 30157, la cual fue consensuada los días 27 y 28 de octubre del 2022 durante el pleno de las juntas de usuarios de agua del Perú, organizado por el ANA en la ciudad de Chiclayo, el cual fue entregado a la Autoridad Nacional del Agua para que se inicie el trámite respectivo para su presentación ante el consejo de ministros.
- Solicitan que las organizaciones de usuarios tengan habilitada la opción de ser núcleos ejecutores con el fin de facilitar intervenciones en sus territorios.
- Solicitan ser operadores de agua subterránea.
- Que el proyecto de ley permita el aprovechamiento del material de acarreo que se obtiene al descolmatar los canales ubicados en sus sectores.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- Facilitar la opción de cobranza coactiva para mejorar el encargo de cobranza de las tarifas.
- Permitir uso de la retribución económica para la compra de maquinaria pesada para encauzar ríos.
- Brindar mas oportunidad a la participación de las mujeres y jóvenes.
- Establecer la tipicidad de las sanciones que se aplican a las organizaciones de usuarios.
- Los servicios de capacitación contratados para el fortalecimiento de las juntas deben coordinarse con las mismas organizaciones y con la participación de la Contraloría General de la República.
- Regular el quorum de las asambleas generales ya que es muy complicado obtener la participación mínima exigida por ley.
- Mejorar las definiciones de naturaleza de las organizaciones y la personería jurídica, así como la recuperación de la autonomía de las organizaciones.

3.5. Aportes brindados en reuniones técnicas de trabajo

3.5.1. Reunión técnica de trabajo con la Autoridad Nacional de Agua

Mediante oficio 755-2022-2023-CA/CR, la comisión agraria invitó a una reunión de trabajo al equipo técnico de la ANA con el objetivo de recibir sus aportes y comentarios al texto sustitutorio preliminar que será materia de análisis en el presente dictamen. La reunión se llevo a cabo el lunes 05 de diciembre de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con participación de los siguientes funcionarios de la ANA:

Nº	Nombre del funcionario	Cargo
1	José Siesquén Cabrera	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
2	Daniel de la Cruz Espinoza	Asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica
3	Edgar Cárdenas Cabezas	Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica
4	Zuleica Loayza	Abogada de la Dirección de Organizaciones de Usuarios del Agua
5	Dany Espinoza Chichime	Profesional de la Dirección de Organizaciones de Usuarios del Agua
6	Luis Alberto Apolinario Torres	Especialista en Recursos Hídricos

Al respecto los principales aportes se detallan a continuación:

- Consideran que la propuesta de derogación de la Ley N°30157 no es viable, ya que desconoce la posición brindada por el Tribunal Constitucional en su sentencia extraída de los expedientes 0018-2014-PI/TC y 0022-2014-PI/TC, en la que declaran como

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

constitucional la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, por lo que de existir mejoras, estas se deben traducir en una modificación de la norma y no una derogatoria completa.

- No debe modificarse el objeto de la ley, a fin de mantener lo establecido por el Tribunal Constitucional.
- Respecto a la definición, derechos y obligaciones de los usuarios de agua, sugirieron que se prescinda del término usuario hábil, ya que considera afecta el derecho constitucional que tienen los usuarios de participar en los procesos electorales para la elección de nuevos consejos directivos. Así mismo, brindaron aportes a los derechos y obligaciones propuestos.
- En torno a la naturaleza de las organizaciones, solicitan se revise la sentencia del Tribunal Constitucional quien interpreto a las Organizaciones de Usuarios de Agua como asociaciones civiles de carácter mixto, ya que administran el recurso hídrico el cual es de interés público. Sobre el respeto de la autonomía de las organizaciones de usuarios, esta no debe suprimir el rol de supervisión a sus actividades que mantiene la Autoridad Nacional del Agua, brindada a través de la Ley de Recursos Hídricos como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos. De igual manera, frente a la posibilidad de permitir que las organizaciones puedan realizar actividades de sostenimiento en materia agraria, consideran que la ley de recursos hídricos no las habilita para el desarrollo de estas actividades.
- Brindaron aportes a las propuestas brindadas en torno a los niveles de organización sistémica, funciones y obligaciones de las Organizaciones de usuarios de agua.
- Respecto al reconocimiento administrativo y personería jurídica sugieren revisar la propuesta de opinión vinculante que debe solicitarse a las Juntas de usuarios para reconocer a las Comisiones y Comités, ya que se estaría afectando las competencias que tiene la ANA de reconocer a estos niveles de la organización.
- Brindaron aportes a las propuestas de atribuciones de la Asamblea General.
- Respecto al Quorum para la asamblea, solicitaron revisar la propuesta brindada en el reglamento vigente de la Ley N°30157, incluyendo que en la segunda convocatoria se cuente con el mínimo del 10% de los usuarios hábiles. Respecto al quorum para la elección y remoción de los miembros del Consejo Directivo solicitaron se mantenga lo establecido en la Ley 31345, que modificó el artículo 8 de la Ley N°30157.
- Brindaron aportes a la propuesta de atribuciones del Consejo Directivo en sus diferentes niveles. Respecto a la conformación del comité, sugirieron cambios en la disposición de los participantes para fomentar el carácter democrático que debe tener este espacio entre la lista ganadora y la perdedora.
- En torno a la elección, en los casos de no haberse culminado el proceso de elección del nuevo consejo directivo, solicitaron se pueda mantener la implementación de los Comités de Administración Temporal, como mecanismo vigente de solución ante procesos inconclusos que dejaban acéfalas las administraciones de algunas juntas de usuarios de agua.
- Respecto a la propuesta de fortalecimiento de organizaciones de usuarios de agua, solicitan se puedan revisar cada uno de los numerales, los cuales colisionan con otros marcos de leyes orgánicas y ordinarias que inviabilizarían su ejecución.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- Finalmente, sobre la habilitación de las juntas para ser operadoras de infraestructura hidráulica en el sector mayor, consideran que ya se encuentra regulada estas situaciones en el reglamento de operadores de infraestructura hidráulica, el cual establece que las juntas de usuarios pueden operar de manera temporal esta infraestructura mediante el otorgamiento de un título habilitante a cargo de la ANA en los espacios en donde no exista un proyecto especial o unidad ejecutora disponible para tal fin.

3.5.1. Reunión técnica de trabajo con las organizaciones de usuarios de Agua.

El equipo técnico de la Comisión Agraria organizó una reunión técnica de trabajo virtual vía microsoft teams el martes 06 y viernes 09 de diciembre con los presidentes de las Juntas de Usuarios de agua que participaron en la octava sesión ordinaria de la comisión. En la mencionada reunión los participantes realizaron comentarios a las observaciones brindadas por la Autoridad Nacional del Agua, haciendo hincapié de que el proyecto de ley consensuado por las Juntas de Usuarios en el mes de octubre busca regular, acorde a la realidad, el accionar de dichas organizaciones, fortaleciéndolas realmente y precisando su rol autónomo en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, sin evadir el control de los recursos que administran al tratarse de recursos provenientes de la gestión de los recursos hídricos. En tal sentido, solicitaron a la comisión pueda revisar las observaciones y mantener sus aportes enfocados en derogar la ley vigente y establecer un nuevo marco legal.

3.6. Análisis de las opiniones e información solicitadas

En la elaboración del presente dictamen se ha recogido las observaciones y recomendaciones de las instituciones públicas y las organizaciones de usuarios de agua, que ha permitido regular sobre:

- **Del objeto de la norma propuesta**

En cuanto al objeto de la ley, se recogieron las observaciones de los actores involucrados, considerando la comisión que la propuesta busca regular a las organizaciones de usuarios de agua, establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, detallando sus características, reconocimiento, obligaciones, funciones, entre otros, con el fin de fortalecer su accionar en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos, teniendo en cuenta la realidad heterogénea que tienen en nuestro país. Por ello, sobre la base del pronunciamiento de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional, respecto a las normas que delimitan el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua, en su rol de administradores de los recursos hídricos, se establece el objeto de la norma.

- **De la definición de usuarios de Agua**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

En la reunión de trabajo virtual con los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua se realizó una observación respecto a la exigencia de habilitación que plantea el texto sustitutorio de la ley, para que los usuarios de agua puedan ejercer sus derechos, aduciendo que esto afecta el derecho constitucional al voto que tiene cualquier ciudadano en los procesos de elección de los consejos directivos.

No obstante, como se aprecia en el presente dictamen, la comisión observa una contradicción respecto a la opinión oficial brindada por el MIDAGRI – ANA en los informes N°1567-2022-MINAGRI-SG/OGAJ y Informe N° 1275-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ en donde brindan opinión a los PL N°2614 y N°2486, en ambos informes la ANA señala:

*"(...) en principio, se debe precisar que quienes deben participar en una asamblea, en la que deben ejercer su derecho de voz y voto, está reservado, por definición, para el usuario de agua hábil. Asimismo, estos años de vigencia de la citada Ley, nos enseña que ha sido un error del legislador consignar solamente "usuario de agua hábil. Asimismo, estos años de vigencia de la citada Ley, nos enseña **que ha sido un error del legislador consignar solamente "usuario", habida cuenta que, con una ley que exige quóruns calificados para la adopción de acuerdos y teniendo en consideración que las Juntas de usuarios tienen como miembros a miles de usuarios de agua de los diferentes usos (no sólo agrarios), la toma de decisiones con padrones "ampliados" hace inmanejable las asambleas.***

*Es así que el proyecto propone que para elegir a los miembros del consejo directivo entre los presidentes de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que integran la asamblea general de la Junta de usuarios, toda vez que, para efectos electorales, **lo correcto que todos los usuarios en su condición de hábil participen en la elección de sus consejos directivos (...)***

Del mismo modo, en reunión con los presidentes de las juntas usuarios de agua, señalaron que la realidad evidencia que las organizaciones convocan a más de 500 mil usuarios, lo cual hace inmanejable la participación en las asambleas para obtener los quóruns, por lo que se hace necesario mantener la condición de habilitación respecto al pago de las obligaciones económicas de los usuarios ante las organizaciones, con lo que demuestran el interés en la gestión que realizan como asociación, de forma tal que permita optimizar la toma de decisiones respecto a sus funciones y obligaciones ante sus agremiados y la autoridad.

La comisión ha considerado relevante, recoger el aporte de las organizaciones de usuarios de agua e incluir la definición de usuario hábil en los supuestos, que permita mejorar la participación y la gestión de cobranza de las obligaciones económicas que tienen los usuarios, sin que ello, perjudique los derechos de acceso al agua que puedan tener los usuarios a los recursos hídricos.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- **De los derechos y obligaciones de los usuarios de agua**

Se ha incorporado los aportes brindados por la ANA y la Junta de usuarios al texto de derechos y obligaciones a ser incorporados en el texto sustitutorio, teniendo en consideración las normas que regulan la materia.

- **De la Naturaleza de las Organizaciones de Usuarios de Agua**

En torno a este punto, la comisión ha revisado la interpretación brindada por el Tribunal Constitucional en su sentencia de constitucionalidad sobre la Ley N°30175, en la que hace mención sobre la naturaleza especial que tienen las organizaciones de usuarios de agua, señalando:

"Por lo señalado, queda claro que las organizaciones de usuarios nacen por iniciativa privada y adoptan la forma de asociaciones sin fines de lucro pero simultáneamente administran un bien público y perciben ingresos que deben ser transferidos al Estado, sin mencionar que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Control.

Podría concluirse, entonces que las organizaciones de usuarios de agua deben ser entendidas como asociaciones de naturaleza mixta que pueden tener un régimen particular diferente al de aquellas que son reguladas por el Código Civil."

En tal sentido, se puede colegir que, según la interpretación del máximo intérprete de la Constitución, las organizaciones de usuarios de agua son asociaciones sin fines de lucro que tendrían un carácter mixto, al administrar un bien público, la cual las habilita a tener un régimen particular a las reguladas por el Código Civil, no obstante esta definición no las exime de ser consideradas como asociaciones civiles, las cuales tienen una consideración particular, por ende regulada por ley especial, respetando lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Código Civil y la Ley de Recursos Hídricos, así como, la autonomía de las mismas.

Finalmente, dentro de la gestión multisectorial del recurso hídrico realizado por las organizaciones, se aprecia que la actividad agraria es la más representativa, configurándose un actor importante que asocia a los productores agrarios de la agricultura familiar, identificado por el MIDAGRI, el cual requiere ser atendido con servicios financieros y no financieros para el sostenimiento de la actividad agraria. En tal sentido, la comisión al observar que el sector ha venido incorporando en sus servicios a las juntas, comisiones y comités de usuarios de agua como actores claves para el acceso de los servicios agrarios, propone incorporar en este sentido las actividades agrarias que realiza un sector de los usuarios de agua, como conexas a su actividad principal, que está vinculada a la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- **De los niveles de la organización sistémica**

La propuesta de niveles de las organizaciones de usuarios de agua, mantienen la misma definición establecida en la ley 31075, no obstante, en torno a la operación de la infraestructura hidráulica del sector mayor, menor y de agua subterránea, alineada a la realidad de la participación que tienen las organizaciones en un sector hidráulico común.

- **De las funciones y obligaciones de las organizaciones, juntas, comisiones y comités**

Se han incorporado las sugerencias brindadas en las reuniones de trabajo, revisando el marco normativo vigente, y actualizando las funciones y obligaciones en base a la realidad y en búsqueda del fortalecimiento de las organizaciones, dejando la salvedad de la reglamentación por parte de la autoridad, de otras funciones y obligaciones conexas.

Respecto a la operación de la infraestructura hidráulica mayor por parte de las juntas de usuarios, el texto sustitutorio precisa que la misma no es aplicable sobre aquella infraestructura en el que el Estado haya suscrito un contrato o concesión, a la dación de la presente ley.

- **Del reconocimiento administrativo y personería jurídica**

Se incorporaron los aportes brindados por la Autoridad Nacional del Agua a este acápite, y en línea con la ampliación de la naturaleza para habilitar el desarrollo de actividades para el sostenimiento de las actividades agrarias, de corresponder, también se permitió que este reconocimiento habilite a las juntas a ser identificadas por aquellas entidades públicas, privadas o de cooperación que brindan servicios y/o atención al sector agrario.

- **De los órganos de gobierno y la asamblea general**

Se incorporaron los aportes brindados por la ANA en torno a las atribuciones de la Asamblea General, así como la comisión mantiene lo propuesto en torno a la convocatoria, sesiones, actas y quorum. Respecto a los acuerdos, se propone una modificación a lo planteado en la ley 31345, que modificó el artículo 8 de la ley 30175, considerando que la realidad evidencia las serias dificultades para cumplir con los porcentajes propuestos por la normativa vigente a fin de tener la cantidad mínima para concretar los procesos electorales o de remoción de los miembros del consejodirectivo. En tal sentido, se propone un texto que atienda esa problemática descrita por las organizaciones ante la comisión.

- **Del Consejo Directivo**

Se incorporaron los aportes brindados por el ANA, incorporando las sugerencias sobre las atribuciones brindadas. Del mismo modo, en torno a su conformación se incluyeron

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

las sugerencias brindadas por las organizaciones en el marco de su autonomía en los procesos de elección de los consejos directivos. También se incluye disposiciones para promover una mayor participación de las mujeres y jóvenes en los consejos directivos.

- **De la supervisión y fiscalización**

Se incorporan las sugerencias brindadas por la Autoridad Nacional del Agua, a fin de no reducir sus competencias de fiscalización que tiene como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. No obstante, las infracciones en detalle serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley, previa categorización de las organizaciones de usuarios de agua a cargo de la Autoridad

- **Del fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua**

Se incorpora la creación del programa de fortalecimiento de organizaciones de usuarios de agua, a cargo de la ANA, cuyas actividades y acciones deben ser coordinadas con las organizaciones con periodicidad anual, destinando recursos que permitan concretar su finalidad. Así mismo, se plantean un conjunto de disposiciones que contribuyan al fortalecimiento de la intervención de las organizaciones de usuarios en el orden económico, tributario y de fortalecimiento de capacidades.

- **Sobre las disposiciones complementarias**

Se plantea un plazo de 120 días calendario para que el poder ejecutivo elabore el reglamento de la ley, la cual debe ser socializada a las organizaciones previo a su aprobación.

Se incluyen disposiciones relacionadas a la inembargabilidad de los recursos provenientes a las tarifas de agua, plan de cultivo y riego, creación del libro de organizaciones, delimitación del sistema hidráulico común y sectores y la vigencia.

Sobre el reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua como núcleos ejecutores, la comisión las incorpora en el alcance de la ley 31015 – Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica y natural, para intervenir en la ejecución de actividades sobre infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria.

La incorporación de las organizaciones como núcleos ejecutores se sustenta en las intervenciones que realizaron los diferentes niveles de organizaciones de usuarios de agua en el año 2020, mediante el Decreto de Urgencia N°041-2020 que establecen medidas extraordinarias en materia económica y financiera en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31015; autorizando una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 a favor del MIDAGRI por la suma de S/ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Soles), para financiar la ejecución de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

intervenciones mediante Núcleos Ejecutores, aprobándose el financiamiento de las 7,024 AMCRD Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes, a cargo 415 Núcleos Ejecutores ejecutándose el mantenimiento de 25,478 Km de Canales y Drenes.

De igual manera Mediante el Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en materia económica y financiera en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31015; autorizando una transferencia de presupuesto hasta por la suma de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de intervenciones mediante Núcleos Ejecutores, aprobándose el financiamiento de las 10,345 AMCRD Actividades de Mantenimiento de Canales de Riego y Drenes, a cargo 212 Núcleos Ejecutores ejecutándose el mantenimiento de 28,902 Km de Canales y Drenes.

Según lo evidencia la web del MIDAGRI⁸, los resultados de ejecución de ambos decretos de urgencia y sus modificatorias, muestran una alta participación de juntas, comités y comisiones de usuarios de agua en estas intervenciones temporales, con lo cual se evidencia que las organizaciones de usuarios cuentan con experiencia para realizar estas intervenciones, que contribuyen al desarrollo de su finalidad y generan una reactivación económica mediante la generación de empleo temporal.

- **Sobre la disposición complementaria modificatoria**

Se modifica la ley 29338, Ley de Recursos Hídricos para incorporar el sostenimiento de las actividades agrarias en el ámbito de acción, de corresponder, en atención a la propuesta de modificación de la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua.

- **Sobre la disposición complementaria derogatoria**

La comisión considera que la propuesta de texto sustitutorio modifica en su mayoría el contenido de la Ley N° 31075, Ley de organizaciones de usuarios de agua, manteniendo, fortaleciendo su objetivo y ajustándolo a la realidad, respetando la constitucionalidad las normas que delimitan su funcionamiento, como es la Ley de Recursos Hídricos, así como la interpretación que brinda en cuanto a la naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua.

⁸ Informe MIDAGRI – Núcleos Ejecutores: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/informes-publicaciones/2281132-midagri-nucleos-ejecutores>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Por otro lado, el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR, en cuyo título VII. sobre Ley Modificatoria, literal g) numeral 1) y 2) señala que:

"1) Salvo que se trate de textos dispositivos muy extensos, conviene la aprobación de una nueva ley en los siguientes casos:

- i) Si la ley modificatoria afecta más de tres artículos*
- ii) Si la ley que va a ser modificada lo ha sido en más de tres ocasiones.*
- iii) Si la ley modificatoria restituye más de tres artículos derogados. La restitución de los artículos se realiza en sus mismos términos.*

2) Tratándose de textos dispositivos muy extensos, debe aprobarse una nueva ley:

- i) Cuando la ley modificatoria afecta más del treinta por ciento de los artículos de la ley modificada.*
- ii) Si la ley que va a ser modificada lo ha sido en más de tres ocasiones y la suma de estas afecta más del treinta por ciento de sus artículos."*

La comisión considera que el texto sustitutorio modifica mas del 30% de la ley modificada por lo que corresponde el desarrollo de una nueva ley y por siguiente la derogación de la norma actual. No obstante, con miras a permitir una adecuación oportuna que además requiere la publicación de un reglamento acorde a la nueva norma, se planteará que la Ley 31075, se mantenga vigente en sus efectos hasta que se apruebe el reglamento que permita la implementación integra de la norma.

3.7. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de aprobar la propuesta legislativa

Es de larga data la existencia de los usuarios de agua, como asociaciones civiles organizadas que administran los recursos hídricos e incluso ancestrales. Sin embargo, hoy nos atañe evaluar la necesidad de regular a las organizaciones de usuarios de agua con miras de fortalecer su participación en la gestión multisectorial de estos recursos.

En una revisión de las iniciativas presentadas y orientadas a su regulación, encontramos en los dos últimos periodos parlamentarios 23 iniciativas encaminadas a modificaciones que buscan optimizar, con lo que se evidencia que siempre ha existido un interés por atender una problemática, conforme lo detalla el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria – DIDP del Congreso de la República.⁹

En el presente dictamen nos encontramos evaluando 8 iniciativas, que sustentan la necesidad de la regulación sobre esta materia.

⁹[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/84ED75D72B5B54790525861D00789CE4/\\$FILE/Informe_Usuarios_agua.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/84ED75D72B5B54790525861D00789CE4/$FILE/Informe_Usuarios_agua.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Por ello, debemos prestar atención como se ha ido regulando estas asociaciones en nuestro ordenamiento jurídico y, esta transición en el tiempo, entre la promulgación el 24 de julio de 1969 del Decreto Ley N° 17752, de la "Ley General de Aguas" establece su uso justificado y racional incluye las producidas, nevados, glaciares, hasta la dación el 31 de marzo de 2009 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con normas que eventualmente han ido atendiendo en gran parte la actuación estatal en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos e incluso tras la promulgación de la Ley de Recursos Hídricos, se tuvo que esperar alrededor de tres años para la emisión del Reglamento, deviniendo en una serie de contratiempos, que trajo consigo una propuesta de regulación de ley especial respecto a la actuación de las organizaciones de usuarios de agua, dándose la promulgación de la Ley N° 31075, Ley de Organizaciones de Agua, la cual se aprobó en el Pleno del Congreso de la República con exoneración de dictamen, es decir no paso una evaluación técnica previa, lo que en parte, conlleva a que se iniciaran los procesos de inconstitucionalidad de la norma, a entender de que se vulneraban derechos constitucionales. Sin embargo, fue declarada constitucional por el Tribunal Constitucional conforme se ha relatado en el presente dictamen; por tanto, legales todos sus efectos.

De esta manera y conocedores de estos antecedentes, la comisión ha tenido especial cuidado al recepcionar los aportes que han surgido desde las organizaciones de usuarios de emitir una regulación que permita el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos; por lo que, se ha realizado un diálogo abierto con este sector, así como con la Autoridad Nacional del Agua, en su calidad de ente rector, que ha concluido en una propuesta legislativa orientada a mejorar la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos.

3.8. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Proyecto de Ley en estudio, guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**¹⁰, en la Política de Competitividad del país, en el ítems 19, 23 y 33 que indica:

19 Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...)

Con ese objetivo el Estado: (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;

23 Política de desarrollo agrario y rural

(...)

¹⁰ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/19-desarrollo-sostenible-y-gestion-ambiental/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

Con ese objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas; (b) desarrollará la infraestructura de riegos, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; (c) articulará el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo; (d) apoyará la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos; (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; (...)

33 Política de Estado sobre los recursos hídricos

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) dará prioridad al abastecimiento de agua en cantidad, calidad y oportunidad idóneas, a nivel nacional, para consumo humano y para la seguridad alimentaria en el marco de la décimo quinta política de Estado del Acuerdo Nacional; (b) asegurará el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales de manera adecuada y diferenciada, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad del acceso, promoviendo la inversión pública, privada y asociada, con visión territorial y de cuenca, que garantice la eficiencia en la prestación de los servicios, con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas; (c) garantizará la gestión integrada de los recursos hídricos, con soporte técnico, participación institucional y a nivel multisectorial, para lograr su uso racional, apropiado, equitativo, sostenible, que respete los ecosistemas, tome en cuenta el cambio climático y promueva el desarrollo económico, social, y ambiental del país y la convivencia social; (d) protegerá el equilibrio del ciclo hidrológico y la calidad de los cuerpos de agua, teniendo en cuenta: la interdependencia de los distintos estados del agua y de los componentes del ciclo hidrológico, que la cuenca es la unidad de manejo del agua, y que el uso de la tierra y las actividades humanas impactan dicho ciclo, por lo que deben manejarse en conjunto considerando sus peculiaridades según las regiones fisiográficas y eco climáticas del país; (e) aplicará medidas para que los actores que intervienen en las cuencas las protejan, rehabiliten y compensen ambientalmente los impactos negativos que genere su intervención en el agua, considerando, entre otros, el efecto combinado de las intervenciones, los pasivos ambientales, la evacuación de aguas residuales y las particularidades de cada cuenca; (f) creará las condiciones para la sostenibilidad del reuso y reciclaje del agua residual previamente tratada, resguardando los ecosistemas y sus servicios ambientales así como la salud pública; (g) fortalecerá el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, su representación interinstitucional y la autonomía administrativa, económica y funcional de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, para que actúe como órgano autónomo especializado, con independencia y en forma desconcentrada, con participación de los gobiernos regionales y locales, las organizaciones de usuarios y demás actores de la gestión del agua, de diferente escala territorial; (h) impulsará el proceso de institucionalización de la gestión integrada a nivel de



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS"

cuencas orientado hacia la conformación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, sustentado en instrumentos e instancias técnicas refrendados por la Autoridad Nacional del Agua, con una visión compartida y articulada a los planes de desarrollo concertado nacional, regional y local y al ordenamiento territorial, en el marco de la normatividad vigente; (i) priorizará la prevención y gestión de controversias sobre el agua y temas afines, a través de las instancias desconcentradas y con participación activa de los usuarios. Un órgano autónomo especializado de la Autoridad Nacional del Agua resolverá las controversias, en última instancia administrativa. De ser el caso, aplicará las sanciones requeridas en el ejercicio de su soberanía sobre el recurso natural agua aplicando la normativa para un debido procedimiento; (j) fortalecerá la gestión integrada de recursos hídricos en cuencas transfronterizas, estableciendo acuerdos con los países limítrofes y apoyando a las organizaciones creadas para tal fin; (k) planificará y fomentará la inversión pública y privada en la captación y disponibilidad de agua, para: optimizar la eficiencia en el uso y reuso del agua, prevenir riesgos, mitigar los efectos de los eventos extremos, tratar los efluentes, así como para obtener futuras fuentes alternativas de agua, incluyendo la desalinización, para equilibrar y regular la oferta y demanda del agua para sus distintos usos; (l) garantizará la formalización de los derechos de uso del agua, y fortalecerá los mecanismos de planificación, gestión y financiamiento a fin de cubrir los costos de la gestión del agua, la recuperación de calidad de agua, la protección y ordenamiento de las cuencas, el control de riesgos de desastres, la fiscalización de usos y vertimientos, así como la construcción de infraestructura hidráulica, su operación y mantenimiento; (m) garantizará la investigación, recuperación, conservación y difusión de los conocimientos, tecnologías y organización tradicionales y ancestrales acumulados por los pueblos y comunidades amazónicas y andinas sobre la gestión de los recursos hídricos, promoviendo su compatibilización con el desarrollo tecnológico y de gestión; (n) impulsará la investigación, desarrollo e innovación y su difusión a través de la sinergia entre academia, empresa, Estado y otros en la gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos, y mejorará las capacidades de los actores involucrados en las diferentes escalas de intervención; y (o) garantizará la transparencia y el acceso a la información integral para los usuarios sobre la disponibilidad, calidad y gestión del agua, a través de la Autoridad Nacional del Agua.

IV. EFECTOS DE LA FUTURA LEY SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

En lo que concierne a la presentación de un nuevo texto legal en el entendido que se encuentra vigente una ley sobre la misma materia es necesario mencionar que debido a que la nueva fórmula legal propuesta implica modificar más del treinta por ciento del contenido de la Ley 31357, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, es que de conformidad con el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR corresponde derogarla y presentar un nuevo texto legal con el propósito de regular y adicionar otros aspectos necesarios que permitan optimizar la participación de las organizaciones de usuarios de agua en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

Asimismo, cabe señalar que en el proceso de estudio y elaboración de la fórmula legal contenida en el presente dictamen se ha tenido a la vista tanto el marco constitucional vinculado a la materia como es la Ley 30588, Ley de reforma constitucional que reconoce el derecho de acceso al agua como derecho constitucional. La cual incorpora el artículo 7°-A a la Constitución Política del Perú y establece que:

"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"

Como también la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, que es la norma de desarrollo de nivel legislativo del antes citado reconocimiento constitucional al recurso natural agua.

Bajo dicho marco se emitió, en enero de 2015, la Ley 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, la cual a lo largo de varios años de su aplicación ha ido requiriendo tanto mejoras necesarias a través de modificaciones como nuevos aspectos a regularse mediante la adición de artículos. De acuerdo a lo señalado el nuevo texto propuesto en este dictamen ha tenido en consideración además del reconocimiento constitucional y la ley marco de recursos hídricos, la opinión de las entidades públicas competentes, pero especialmente la participación del sector de los mismos usuarios de agua bajo un enfoque de mejora a la gestión multisectorial de los recursos hídricos.

En suma, cabe precisar que tratándose de una ley especial como la propuesta se ha guardado de respetar el ordenamiento jurídico constitucional vigente, se ha cuidado de mantener la concordancia con las demás normas vinculadas a la materia, y se ha desarrollado un texto que será incorporado a la legislación nacional sin causar algún impacto negativo.

Por último, respecto de la entrada en vigencia de la nueva legal, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, toda ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, en el presente caso, debido a que existen una serie de acciones y procesos complementarios que deben haberse concretado y estar regulados antes del inicio de su aplicación, es que en Octava Disposición Complementaria Final se ha cuidado de precisar que la nueva ley entrará en vigencia después de la publicación de su reglamento

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Teniendo en cuenta que la fórmula legal propuesta en el texto sustitutorio del presente dictamen tiene por finalidad fortalecer la participación de las organizaciones de usuarios de agua, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, es necesario considerar que ello no

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

irrogará gasto adicional al erario nacional debido a que ya existe un régimen vigente sobre la misma materia que se ejecuta desde hace varios años en plena vigencia, por lo que no se contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

En lo que respecta a los actores centrales vinculados a la propuesta de ley contenida en el presente dictamen es necesario considerar que se encuentran, el Estado, las Organizaciones de Usuarios de Agua y los ciudadanos en general. En el caso del Estado en su calidad de ente rector y encargado de garantizar la debida protección y uso debido de un recurso natural como es el agua es que con el nuevo marco legal propuesto su rol se verá fortalecido. Asimismo, las Organizaciones de Usuarios de Agua, en sus distintos ámbitos de influencia, podrán realizar de mejor forma su labor de apoyo a la mejor gestión de los recursos hídricos. Con lo cual con la promulgación de la nueva ley se beneficiará a más de medio millón de usuarios de agua a nivel nacional. Todo lo cual va a repercutir en forma favorable en la ciudadanía en general.

Cabe precisar que la presente norma ha sido materia de debate en durante dos períodos legislativos conforme se puede advertir de los antecedentes parlamentarios, asimismo a través de las opiniones técnicas, existe una clara demanda por parte de las organizaciones para implementar una nueva regulación que fortalezca su intervención en la gestión multisectorial y sostenible de los recursos hídricos.

VI. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La comisión ha considerado un texto sustitutorio con una fórmula legal conformada por tres (03) Títulos, tres (03) Capítulos, veintisiete (27) artículos; así como, siete (07) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria modificatoria, y una (01) disposición complementaria derogatoria.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL
FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

**TÍTULO I
DE LOS USUARIOS DE AGUA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley especial tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento para el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2.- Usuario de agua

- 2.1. Se considera usuario de agua, a toda persona natural o jurídica que posee un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. Se incluye a los titulares de certificados nominativos que se deriven de una licencia de uso de agua en bloque.
- 2.2. Para el ejercicio de los derechos contenidos en la presente Ley, el usuario de agua debe encontrarse hábil, es decir, debe estar al día en sus obligaciones económicas, comunitarias, convencionales y otras, establecidas en la presente ley y el reglamento

Artículo 3.- Derechos de los usuarios de agua

Son derechos de los usuarios de agua los siguientes:

- a) Acceder al suministro de agua en la cantidad, calidad y oportunidad en los volúmenes que corresponde de acuerdo con el derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, supeditado a las condiciones climáticas y biológicas y las características de la infraestructura hidráulica.
- b) Gozar, en igualdad de oportunidades, de los beneficios que brinda la organización.
- c) Solicitar y recibir información de forma oportuna sobre la gestión de la organización a la que integra.
- d) Los demás derechos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

Artículo 4.- Obligaciones de los usuarios de agua

Son obligaciones de los usuarios de agua las siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Recursos Hídricos, la presente ley y las normas, disposiciones y procedimientos legales, reglamentarios y administrativos, vigentes y aplicables, así como las disposiciones que expida la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de sus competencias, funciones y atribuciones.
- b) Usar el agua en forma eficiente para el objeto y lugar que le fuera otorgado, sin afectar derechos de terceros, bajo responsabilidad y sanción administrativa, así como denuncia ante los órganos pertinentes.
- c) Contribuir a la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y la conservación de las fuentes naturales ubicadas en la cuenca hidrográfica.
- d) Cumplir con el sostenimiento de las organizaciones a las que pertenece, pagando estricta y puntualmente con el pago de las tarifas de agua. Asimismo, pagar las retribuciones económicas.
- e) Contribuir con las obligaciones que acuerde la organización de usuarios de agua, destinadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- f) Integrar y participar, activa y obligatoriamente, en la gestión de las organizaciones de usuarios de agua que le corresponde, conforme a lo dispuesto en la presente ley, su reglamento y estatuto.
- g) Las demás que se establezcan en el reglamento de la presente ley y el estatuto de la organización.

Artículo 5. Participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial

- 5.1. Los usuarios de agua participan en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en forma directa o personal, o en forma institucional a través de las organizaciones de usuarios de agua.
- 5.2. La participación institucional genera para los usuarios de agua los derechos y obligaciones siguientes:
 - a) Participar directamente en las sesiones de la asamblea, con voz y voto, interviniendo en la toma de decisiones.
 - b) Gozar del derecho de elegir y ser elegido, participando en la elección democrática de sus directivos a través del voto universal, secreto, obligatorio y directo. El voto es potestativo para los usuarios de agua mayores de 70 años.
 - c) Participar en los equipos y/o mesas de trabajo constituidas por acuerdo de la asamblea general o el consejo directivo de la organización para tratar asuntos urgentes de interés institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- d) Cumplir con el estatuto y los acuerdos de la organización de usuarios de agua
- 5.3. La participación institucional requiere que el usuario de agua se encuentre en condición de hábil, entendiéndose ello como aquel usuario de agua que no mantiene adeudos con la organización de usuarios.

TITULO II LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

CAPITULO I NATURALEZA JURIDICA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua

- 6.1. Las Organizaciones de Usuarios de Agua son asociaciones civiles, sin fines de lucro, conformadas por personas naturales y/o jurídicas, que canalizan la participación de sus integrantes en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; así como las actividades relacionadas y/o afines, entre ellas la agraria, que permitan su sostenimiento, para aquellos que la desarrollen.
- 6.2. La actividad en la gestión integrada de los recursos hídricos es de interés público.
- 6.3. El Estado respeta la autonomía gremial y garantiza la gestión de las organizaciones de usuarios; así como, la elección libre y democrática de sus directivos, en el marco de la presente Ley, y demás normas aplicables.

Artículo 7. Niveles de la organización sistémica

- 7.1. Los usuarios que comparten una fuente de agua superficial o subterránea y un sistema hidráulico común se organizan en juntas, comisiones y comités de usuarios de agua.
- 7.2. Las organizaciones de usuarios de agua se instalan en áreas hidrográficas, debidamente delimitadas por la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo con los criterios técnicos expedidos y establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, así como por la presente ley.
- 7.3. Los tres niveles de organización sistémica, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, se instalan de la forma siguiente:
- a) Juntas de Usuarios, máximo nivel organizacional, instaladas sobre un sector hidráulico mayor, menor, o de aguas subterráneas.
 - b) Comisiones de Usuarios, nivel intermedio de la organización, instalada sobre un sub sector hidráulico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- c) Comités de Usuarios, nivel básico de la organización, se organizan sobre la base de aguas superficiales, aguas subterráneas a nivel pozo y de agua de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial. Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores; los de aguas subterráneas, a nivel de pozos; y, los de agua de filtraciones, a nivel de área de afloramiento superficial.

7.4. Los Comités de Usuarios se integran a las Comisiones de Usuarios y éstas forman parte de las Juntas de Usuarios.

7.5. Los usuarios de agua que cuentan con sistema de abastecimiento propio, podrán incorporarse a las organizaciones de usuarios de agua, a fin de canalizar su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos y defender sus derechos e intereses comunes, y se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el reglamento

Artículo 8. Funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua

8.1. Son funciones y obligaciones de las organizaciones de usuarios de agua en su relación con la gestión de recursos hídricos:

- a) Representar los derechos e intereses comunes de los usuarios de agua.
- b) Participar en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.
- c) Desarrollar proyectos o colaborar en su desarrollo, en armonía con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca, cuando corresponda.
- d) Desarrollar programas y proyectos para la sensibilización, el desarrollo de capacidades, asistencia técnica y servicios a sus integrantes.
- e) Promover la participación activa de los jóvenes y de las mujeres usuarias de agua en la gestión de la organización, en la toma de decisiones y en la gestión del agua.
- f) Contribuir con los mecanismos que permitan la conservación y protección del agua a nivel de cuenca hidrográfica.
- g) Desarrollar actividades sin fines de lucro, distintas a la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica conforme a su estatuto o a los acuerdos adoptados en asamblea general que son financiadas con recursos económicos distintos a las tarifas de agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- h) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la gestión.
- i) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- j) Celebrar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas nacionales e internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos y fines, de corresponder.
- k) Los demás que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 9. Funciones y obligaciones de las juntas de usuarios de agua en rol operador de infraestructura hidráulica

9.1. Son funciones y obligaciones de las juntas de usuarios las siguientes:

- a) Brindar el servicio de suministro de aguas a los usuarios de agua ubicados en el sector hidráulico a su cargo.
- b) Monitoreo y gestión de las aguas subterráneas, según corresponda.
- c) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas a su cargo.
- d) Cobrar y administrar las tarifas del agua.
- e) Recaudar la retribución económica y transferir a la Autoridad Nacional del Agua, para su ejecución exclusiva para los fines establecidos en la ley de recursos hídricos.
- f) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de agua del sector hidráulico, incluyendo las actividades de las comisiones de usuarios y comités que la integran.
- g) Delegar por acuerdo del consejo directivo, determinadas funciones y servicios a las comisiones de usuarios y comités de usuarios. El reglamento de la presente ley establecerá las condiciones, formas de ejecución, responsabilidades y causales de revocación de esta delegación.
- h) Resolver los reclamos que formulen los usuarios de agua sobre deficiencias en la distribución del agua, o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente.
- i) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

- j) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- k) Otros que se establezcan en el reglamento conforme a la presente ley.

9.2. La operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica mayor al que hace mención el literal c) del numeral 9.1 no es aplicable sobre aquella infraestructura en el que el Estado haya suscrito un contrato o concesión, a la dación de la presente ley.

Artículo 10. Funciones y obligaciones de la comisión de usuarios de agua

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la junta de usuarios que integra.
- b) Coordinar con la junta de usuarios las actividades relacionadas a la gestión del sub sector hidráulico que integra.
- c) Ejecutar las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.
- d) Ejecutar las funciones delegadas por la junta de usuarios siendo responsable de su cumplimiento.
- e) Ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica en sectores o subsectores hidráulicos donde no existan Juntas de Usuarios debidamente implementadas según las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.
- f) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- g) Las demás que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 11. Funciones y obligaciones de los comités de usuarios de agua

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la comisión y junta de usuarios que integra.
- b) Ejecutar las disposiciones que establece la Autoridad Nacional del Agua.
- c) Coordinar con la comisión o con la junta de usuarios en caso de ausencia de la primera, las actividades relacionadas a la gestión de su ámbito de acción.
- d) Proponer ante la comisión o junta de usuarios, en caso de ausencia de la primera, las actividades a ser consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas subterráneas, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- e) Ejercer el rol de operador de infraestructura hidráulica donde no existan Juntas de usuarios, Comisiones de usuarios, o estén en proceso de implementación, según las disposiciones que establezca el Reglamento de la presente Ley.
- f) Asumir la responsabilidad por el incumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- g) Las demás que establece el reglamento en el marco de la presente ley.

CAPITULO II REGISTRO Y RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 12. Registros de las organizaciones de Usuarios de agua

- 12.1. Las organizaciones de usuarios de agua se inscriben ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, así como todos los actos inscribibles que se determinen en el reglamento de la presente ley. Los comités y comisiones de usuarios de agua podrán inscribir sus actos de manera facultativa.
- 12.2. Los usuarios de agua que se constituyan como organizaciones de usuarios de agua luego de la emisión de la presente ley, se sujetan al procedimiento y requisitos que establece el Reglamento de la presente Ley

Artículo 13. Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua

- 13.1. La Autoridad Nacional del Agua, mediante acto administrativo, reconoce a las Organizaciones de Usuarios de Agua. Estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente ley.
- 13.2. La Autoridad Nacional del Agua cuenta con un registro actualizado y de acceso al público con la información de las organizaciones, miembros de los consejos directivos y los usuarios de agua con actualización periódica, así como las demás normas que regulan su funcionamiento y otras que se definirán en su reglamento.
- 13.3. El reconocimiento administrativo de la Junta de Usuarios, faculta a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas, según corresponda.
- 13.4. El reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios lo otorga la Autoridad Nacional del Agua, previa valoración de la opinión de la junta de usuarios correspondiente; para tal efecto la junta deberá ser notificada por los medios idóneos, bajo responsabilidad del funcionario público que lo otorga.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- 13.5. El reconocimiento administrativo a la organización de usuario de agua permite que estas sean reconocidas por las instituciones públicas vinculadas al sostenimiento de las actividades agrarias que desarrollen, de corresponder.

CAPITULO III ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14. Órganos de Gobierno las organizaciones de usuarios de agua

Las Organizaciones de Usuarios de Agua cuentan con los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.

Artículo 15. La Asamblea General

15.1. La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de las organizaciones de Usuarios de agua y está integrado por todos los usuarios de agua.

15.2. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.
- b) Elegir en acto electoral, mediante voto directo, universal, personal, secreto y obligatorio a los miembros del consejo directivo; así como remover y elegir a sus reemplazantes.
- c) Aprobar la memoria anual y los estados financieros en los plazos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley. Estos son pasibles de auditoría a solicitud de del ente rector, quien asume el pago de este servicio y del modo que establezca el reglamento de la presente Ley.
- d) Aprobar las operaciones de disposición del patrimonio de la organización y/o de endeudamiento. En caso se utilice fondos de la tarifa de agua para garantizar las operaciones de endeudamiento, estas deberán ser exclusivamente sobre la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- e) Aprobar la prestación de servicios adicionales al suministro de agua indicados en el literal (g) del numeral 8.1. del Artículo 8 de la presente Ley.
- f) Establecer medidas para salvaguardar el patrimonio a cargo de la organización, garantizando el manejo adecuado y transparente de los recursos económicos que administra y adoptando las acciones legales que correspondan.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- g) Aprobar los aportes económicos para el financiamiento de los servicios y actividades adicionales a las consideradas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica. Los representantes de las comisiones de usuarios de agua expresarán en forma fidedigna el acuerdo de sus asambleas generales.
 - h) Declaratoria de vacancia por las causales contempladas en el reglamento, a propuesta del consejo directivo.
 - i) Autorización al consejo directivo a solicitar financiamiento para adquirir bienes o servicios y ejecución de proyectos adicionales a la operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.
 - j) Aprobar la realización de actividades económicas, y otras relacionadas, directa e indirectamente, con las funciones y competencias de la Junta de Usuarios.
 - k) Tomar conocimiento de la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con entidades privadas nacionales e internacionales, vinculadas a las actividades desarrolladas por la organización realizado por el Consejo Directivo.
 - l) Elegir a los miembros del Comité electoral y Comité de Impugnaciones.
 - m) Las demás que establece el Reglamento de la presente Ley.
- 15.3. Los acuerdos adoptados en la Asamblea General, son informados a los usuarios de agua a través del consejo directivo, adoptando los mecanismos respectivos.
- 15.4. Los acuerdos de la Asamblea General son de obligatorio cumplimiento de todos los usuarios de agua del ámbito al que pertenece; así como a sus órganos de gobierno.

Artículo 16. Convocatoria

- 16.1. Las sesiones de la Asamblea General son convocadas por el presidente de la Junta de Usuarios de Agua por acuerdo del Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los usuarios de agua, o el 30% del total de presidentes de las comisiones que integren la organización.
- 16.2. En el supuesto que, la solicitud de convocatoria no es atendida en el plazo de quince (15) días naturales de haber sido acordada o presentada por los usuarios de agua, la convocatoria podrá ser efectuada por el Juez de primera instancia del domicilio de la organización, conforme a lo establecido en el numeral 16.1.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 17. Sesiones

- 17.1. La asamblea general sesiona, de forma ordinaria y extraordinaria, convocada con la anticipación mínima de diez (10) días y citada, mediante esquila, correo electrónico o publicación en el local institucional y de las comisiones de usuarios integrantes.
- 17.2. Las sesiones ordinarias se realizan cuando menos tres (03) veces al año y las sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesaria, de acuerdo con las formalidades establecidas en sus estatutos.
- 17.3. Las sesiones pueden realizarse de manera presencial y/o no presencial; en este caso los usuarios puedan participar por cualquier medio, sea escrito, electrónico, audio, videoconferencia o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.
- 17.4. El secretario del consejo directivo de la Junta de Usuarios hace las veces de secretario en las sesiones de la asamblea general.

Artículo 18. Actas

Los acuerdos de la asamblea general constarán en un libro de actas debidamente legalizado. El acta es suscrita obligatoriamente por el presidente y secretario; y potestativamente por los miembros concurrentes a la sesión de la asamblea general, consignando nombres, apellidos y número de documento de identidad.

Artículo 19. Quórum

El quórum en primera convocatoria será mayor al cincuenta por ciento (50%) del número de los usuarios hábiles que integren la Asamblea General. En segunda convocatoria, se realiza con usuarios hábiles asistentes.

Artículo 20. Acuerdos

- 20.1. Para la adopción de acuerdos se requiere el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes.
- 20.2. La agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien dirija la Asamblea General, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.
- 20.3. Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los usuarios hábiles que integran el padrón electoral aprobado por la autoridad competente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 21. Votación

Cada usuario de agua hábil tiene derecho a un voto.

Artículo 22. El Consejo Directivo

22.1. El Consejo Directivo es el órgano de gobierno encargado de la dirección y administración de las organizaciones de usuarios de agua.

22.2. Son atribuciones del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios:

- a) Representar a la organización de usuarios de agua.
- b) Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo con la normatividad vigente, y aportes por acuerdo de asamblea general.
- c) Promover las acciones legales, necesarias en defensa de los derechos de la organización a la que representa y de los usuarios de agua.
- d) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Implementar las disposiciones, medidas y recomendaciones que formule la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Gestionar, custodiar y administrar, bajo responsabilidad, el acervo documentario de la organización, libros de actas, libros contables, inventario de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos y otros, hasta entregar al nuevo consejo directivo.
- g) Realizar la evaluación periódica del personal contratado por la organización, conforme se establece en la presente Ley y su reglamento.

22.3. Son atribuciones del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios:

- a) Aprobar la propuesta de los instrumentos técnicos y administrativos para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica.
- b) Aprobar la propuesta de las tarifas de agua.
- c) Implementar los instrumentos técnicos y administrativos aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, según la categorización que se establezca en el Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- d) Ejecutar la auditoría a los Estados Financieros a través de una Sociedad de Auditoría designada por la Contraloría General de la República, según las disposiciones que se establezcan en el Reglamento, para ello se contará con los recursos de la Autoridad Nacional del Agua.
- e) Disponer la elaboración y sustentar la memoria anual y los estados financieros auditados, para su aprobación por la Asamblea General y su posterior presentación a la Autoridad Nacional del Agua, según las disposiciones que establezca el reglamento.
- f) Convocar a elecciones en los plazos establecidos en el Reglamento de la presente Ley y demás normas complementarias.
- g) Contratar al Gerente, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y según las disposiciones que se establezca en el Reglamento.
- h) Atender los reclamos que presenten los usuarios de agua del sector hidráulico a su cargo por la prestación del servicio de suministro de agua.
- i) Suscribir convenios de cooperación con entidades públicas, privadas y de cooperación, para el desarrollo de sus actividades.
- j) Otras que se establezcan en el reglamento.

Artículo 23. Composición de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua

- 23.1. El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios está integrado por nueve (9) consejeros, conforme al siguiente detalle:
 - a) Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, cuatro (04) consejeros de usos agrarios y un (01) consejero de los usos no agrarios, cuando corresponda.
 - b) El presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro consejeros (04) provienen de la lista que resulte ganadora.
 - c) Un consejero en representación de los usos no agrarios.
- 23.2. El Consejo Directivo de la Comisión de Usuarios:
 - a) Está integrado por seis (06) vocales que ocupan los cargos de: Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y dos (02) vocales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- b) El presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y los dos (02) vocales, provienen de la lista que resulte ganadora.
- 23.3. El Consejo Directivo del Comité de Usuarios: La conformación de los consejos directivos del Comité de usuarios se establece en su Estatuto, conforme a la realidad de cada organización y según las disposiciones del Reglamento de la presente Ley

Artículo 24. De la elección y remoción

- 24.1. Para la elección y remoción de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua se deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:
- a) Cada usuario de agua tiene derecho a un voto, el mismo que es directo, universal, secreto y obligatorio.
 - b) El padrón electoral, se elabora en base al Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA brindado por la Autoridad Nacional del Agua y es aprobado por la Junta de Usuarios de Agua.
 - c) Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios de agua es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en la legislación correspondiente.
 - d) El proceso de elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua se inicia el primer semestre del último año de gestión del Consejo Directivo en ejercicio.
 - e) El período de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
 - f) El proceso electoral será desarrollado por el comité electoral y el comité de impugnaciones, cuyas decisiones no son revisables en sede administrativa. Los miembros del comité electoral y de impugnaciones son responsables por el incumplimiento de la legislación vigente para el desarrollo del proceso electoral.
 - g) En el caso de comités de usuarios, su mecanismo de votación será establecido de acuerdo con su Estatuto.
 - h) Los integrantes del Consejo directivo saliente pueden ser reelegidos por única vez para un período legal inmediato.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**

- i) La elección de los Consejos Directivos de las juntas y comisiones de usuarios se realiza en forma simultánea y descentralizada en un solo proceso electoral. En el caso de los comités de usuarios, se realiza en Asamblea General Extraordinaria. La forma, plazos y condiciones en que se realiza la convocatoria se establece en el Reglamento.
 - j) En el Estatuto se establecen las multas por inasistencia al acto electoral e incumplimiento de funciones establecidas en el comité electoral y de impugnaciones.
 - h) Para la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realiza en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de la mayoría simple de los usuarios hábiles que integran el padrón electoral de usuarios hábiles aprobado por la junta de usuarios en base al registro administrativo de derechos de uso de agua, brindado por la Autoridad Local del Agua.
 - k) Las listas que se presenten al proceso electoral deberán respetar la paridad entre hombres y mujeres, la cual se alcanzará de manera progresiva. Establézcase que, en el proceso electoral siguiente a la vigencia de la presente Ley, las listas estarán conformadas por no menos de un 20% de participación de mujeres; y, en el proceso electoral sucesivo contará con la participación del 50% de hombres y 50 % de mujeres. Esta regla no aplica a las organizaciones de usuarios de agua que cuenten con una cantidad menor del 20% de mujeres respecto del total del padrón electoral.
 - l) Las listas que se presenten al proceso electoral deberán promover la participación de jóvenes menores de veintinueve años de edad, siempre que se encuentren en el padrón electoral.
 - m) Para la remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los usuarios hábiles que integran el padrón electoral aprobado por la autoridad competente. El Reglamento de la presente Ley se establece los mecanismos y las causales para la remoción de los integrantes del Consejo Directivo.
 - n) Las demás que establece el Reglamento de la presente Ley.
- 24.2 En caso de haberse culminado el proceso electoral sin que se haya producido la elección del nuevo Consejo Directivo por motivos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, el consejo directivo en ejercicio está obligado a convocar en un plazo no mayor de 30 días calendarios, a la asamblea general extraordinaria para la elección del nuevo consejo directivo, bajo responsabilidad de las consecuencias

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

que sobrevengan por no contar con el citado órgano de gobierno. El procedimiento de elección para estos casos será establecido en el reglamento, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 24.1 de la presente ley.

Artículo 25. Del período de mandato

- 25.1. El período de mandato de los miembros del Consejo Directivo de las organizaciones de usuarios de agua es de cuatro (04) años, salvo en el caso de comité de usuarios cuyo periodo se establece en el Reglamento de la presente Ley y sus estatutos.
- 25.2. El periodo de gestión del Consejo Directivo, previa inscripción registral, se inicia el primer día del mes de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día del mes de diciembre del año que concluye su mandato. Salvo lo señalado en el numeral 24.2 de la presente ley.

TITULO III

DEL ENTE RECTOR Y SU RELACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA

Artículo 26. De la Supervisión, Fiscalización y Sanción

- 26.1. La Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de fiscalización y sanción sobre las organizaciones de usuarios de agua en su rol de operador de la infraestructura hidráulica, orientado a garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- 26.2. En ejercicio de sus facultades, la Autoridad Nacional del Agua puede disponer en cualquier momento y sin motivación alguna, la ejecución de acciones destinadas a verificar y evaluar el cumplimiento de las funciones que han sido encargadas a las organizaciones de usuarios de agua, teniendo entre ellas, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:
 - a) Volumen de agua captada, distribuida y entregada a los usuarios.
 - b) Eficiencia en la captación, conducción y distribución de agua.
 - c) Recursos económicos recaudados por concepto de tarifas y retribución económica.
- 26.3 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, los criterios de graduación para la calificación de las infracciones se sujetan a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 26.4. Los miembros de los Consejos Directivos y el Gerente responden por las infracciones administrativas en las que pudieran incurrir en el ejercicio de sus funciones, dicha responsabilidad les alcanza inclusive después de haber dejado de ejercer el cargo de directivo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS

- 26.5. **Infracciones administrativas**
Constituyen infracciones administrativas relacionadas a:
- a) Distribución del agua.
 - b) Tarifas de agua.
 - c) Recaudación y transferencia de la retribución económica.
 - d) Operación y mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica.
 - e) Plan Multianual de Inversiones.
 - f) Instrumentos técnicos administrativos
 - g) Incumplir con las disposiciones dictadas por la Autoridad Nacional del Agua
 - h) Incumplir las funciones y obligaciones delegadas a las Comisiones de Usuarios
 - i) Contravenir las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.
 - j) Las infracciones en detalle serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley, previa categorización de las organizaciones de usuarios de agua a cargo de la Autoridad.
- 26.6 Sin perjuicio de las sanciones que en el marco de su competencia imponga la Autoridad Nacional del Agua, podrá ordenar la implementación de una o más medidas correctivas, con el objetivo de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado o evitar que ésta se produzca nuevamente.
- 26.7. Para la ejecución de los actos administrativos firmes, la Autoridad Nacional del Agua podrá ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad de acuerdo con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 27. Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua

- 27.1. Impleméntese el Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua, que tiene por objetivo mejorar el funcionamiento y desempeño de las organizaciones de usuarios de agua; desarrollando capacidades en los directivos, personal técnico y administrativo a fin de que realicen en forma eficiente, eficaz y oportuna las funciones y actividades que les asigna la Ley.
- 27.2. La Autoridad Nacional del Agua desarrolla el Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios de Agua de acuerdo con la categorización de las Juntas de Usuarios que se establezca en el reglamento.
- 27.3. La Autoridad Nacional del Agua coordina anualmente, y de manera obligatoria, con las organizaciones de usuarios de agua, las actividades y acciones que serán incorporadas en el programa de fortalecimiento; destinando para tal fin recursos que permitan su ejecución oportuna. La contratación del personal a cargo del fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua a cargo de la autoridad debe ser coordinado con las Organizaciones de Usuarios de Agua.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

- 27.4. Las organizaciones de usuarios de agua son receptoras de donaciones del sector público o privado, tantos nacionales e internacionales.
- 27.5. El inventario de la infraestructura hidráulica y caminos de vigilancia elaborados obligatoriamente por la Autoridad Nacional del Agua debidamente inscritas en la Superintendencia de Bienes Nacionales son administradas por las Juntas de Usuarios.
- 27.6 Las Organizaciones de Usuarios de Agua están comprendidas en el inciso b. del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, en tanto adecuen sus estatutos para el cumplimiento de lo establecido en la referida norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo e improrrogable de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará su Reglamento mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el cual deberá ser socializado previamente con las organizaciones de usuarios de agua, conforme a ley.

SEGUNDA. – Delimitación de sectores hidráulicos

La Autoridad Nacional del Agua delimita y actualiza técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional, con participación de la Junta de Usuarios.

TERCERA.- Inembargabilidad de los Recursos de las tarifas de agua

Los fondos de la cuenta bancaria de la organización de usuarios de agua aperturada para el depósito de la tarifa de agua, constituyen recursos de carácter público; y por tal razón, resultan inembargables, ya que se encuentran destinados a solventar única y exclusivamente la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, con miras a garantizar la continuidad en la prestación de un servicio público.

CUARTA.- Exoneración de pagos de tasas y derechos de trámites

Exonérese el pago de tasas registrales y cualquier otro derecho de trámite de los actos inscribibles de las organizaciones de usuarios de agua ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP. Los plazos de exoneración se establecen por Decreto Supremo.

QUINTA. – Reconocimiento como núcleos ejecutores

Las organizaciones de usuarios de agua se constituyen como núcleos ejecutores acreditadas para intervenir en la ejecución de actividades sobre la infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria, incorporándolas en los alcances de la Ley N° 31015 - Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR, 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR, PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Su acreditación como núcleos ejecutores se efectiviza previamente con la suscripción del convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego o la Autoridad Nacional del Agua, entidades del Sector Agrario que otorgarían los recursos económicos, para ejecutar la intervención acordada.

La presente disposición se rige por lo señalado en la Ley N° 31015 y sus modificatorias - Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores.

SEXTA. - Plan de Cultivo y Riego

El Plan de Cultivo y Riego es el instrumento que contiene la planificación de la campaña agrícola en las áreas de un sector hidráulico, teniendo un carácter orientativo para los miembros de las organizaciones de usuarios de agua. Se formula en función a las políticas nacionales de producción agraria, a las condiciones hidrológicas, climatológicas, agrológicas, fitosanitarias, de mercado y a la intención de siembra de los usuarios de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua.

SÉPTIMA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifíquese el artículo 27 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27.- Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; **así como, el sostenimiento de las actividades agrarias en el ámbito de acción.**

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria Normativa

Deróguese la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua y todas las normas que contravengan y/o se opongan a la presente Ley.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
 1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
 3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
 PROPONE LA LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES DE
 USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE SU
 PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE LOS
 RECURSOS HÍDRICOS.**

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 12 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
 CHACON TRUJILLO Nilza
 Merly FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 15/12/2022 19:56:45-0500
 Presidenta

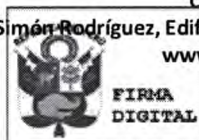


Firmado digitalmente por:
 MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Pedro FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/12/2022 10:01:25-0500
 Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Idelso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/12/2022 08:48:19-0500
 Secretario

Comisión Agraria
 Pasaje Simón Rodríguez, Edificio Vértice Piso 2 - Lima / Teléfono 311-7760
 www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAYA María Del
 Pila FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 16/12/2022 17:07:47-0500



Firmado digitalmente por:
 GARCIA CORREA Idelso
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 23/12/2022 13:50:45-0500

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS



Firmado digitalmente por:
CICCIA VÁSQUEZ Miguel
Ángel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 10:54:29-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2022 11:51:13-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
Titular



MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATON
Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 13:41:23-0500



ELVA EDITH JULÓN IRIGOÍN
Titular

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2022 11:43:28-0500

ELIZABETH MEDINA HERMOSILLA
Titular



JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Titular

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 08:09:04-0500

HILDA PORTERO LÓPEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTERO LÓPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 16:48:09-0500

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/12/2022 11:16:24-0500

SEGUNDO QUIROZ BARBOZA
Titular

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Titular

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular

SILVANA EMPERATRÍZ ROBLES ARAUJO
Titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 10:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
HECTOR VALER PINTO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2022 10:00:43-0500

COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
1768/2021-CR, 2614/2021-CR, 2486/2021-CR, 2746/2022-CR,
3221/2022-CR, 3323/2022-CR, 3528/2022-CR y 3639/2022-CR,
PROPONE LA "LEY QUE REGULA LAS ORGANIZACIONES
DE USUARIOS DE AGUA PARA EL FORTALECIMIENTO DE
SU PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN MULTISECTORIAL DE
LOS RECURSOS HÍDRICOS**



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2022 11:57:48-0500

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Titular

CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Titular

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023
Primera Legislatura Ordinaria

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA Lunes, 12 de diciembre de 2022

En la ciudad de Lima, reunidos virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams y presencialmente en la sala "**Martha Luz Hildebrandt Pérez-Treviño**" del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, siendo las **9 horas con 18 minutos** del lunes 12 de diciembre de 2022, bajo la presidencia de la señora congresista: 1. **Nilza Merly Chacón Trujillo**, con la **asistencia** de los señores parlamentarios titulares: 2. Pedro Edwin Martínez Talavera, 3. Idelso Manuel García Correa, 4. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 5. Jorge Samuel Coayla Juárez, 6. María Del Pilar Cordero Jon Tay, 7. María Jessica Córdova Lobatón, 8. Jeny Luz López Morales, 9. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 10. Hilda Marleny Portero López, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Silvana Emperatriz Robles Araujo y 13. Carlos Javier Zeballos Madariaga; por lo que, contándose con el quórum reglamentario, la señora **Presidenta** procedió a dar inicio a la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria.

Luego se incorporaron a sesión los señores congresistas: 14. Wilson Rusbel Quispe Mamani, 15. Janet Milagros Rivas Chacara, 16. Roberto Helbert Sánchez Palomino y 17. Héctor Valer Pinto.

Asimismo, se dio cuenta de **licencias** de los señores congresistas: 18. Elva Edith Julón Irigoin, 19. Óscar Zea Choquechambi y 20. Cruz María Zeta Chunga.

Acudió presencialmente la señora congresista Hilda Marleny Portero López.

I. INTRODUCCIÓN

Al comenzar la sesión, la señora **Presidenta** manifestó que, hace semanas se separó la sala de sesiones del Congreso "**Martha Luz Hildebrandt Pérez-Treviño**" sin saber que el 08DIC2022 fallecería la notable lingüista, quien contribuyó con sus investigaciones a la educación y cultura del país; que fue la primera mujer que ingresó a la Academia Peruana de la Lengua, no se amilanó jamás por su género; por el contrario, siempre destacó por hacerse valer como profesional y brindar soluciones; promovió la ley de cuotas para que mujeres contribuyan con el desarrollo de los departamentos que representamos; que ha sido un verdadero ejemplo de resiliencia, asumiendo en dos períodos la presidencia del Congreso, siendo la segunda mujer en ocupar ese cargo, en tiempos donde también se vivía una coyuntura política difícil.

Finalmente solicitó **un minuto de silencio** por esta notable peruana, así como por los connacionales que fallecieron el 11DIC2022 en las marchas de protesta; lo que presencial y virtualmente se cumplió en estricto silencio.

II. ORDEN DEL DÍA

II.1 Propuesta de DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO recaído en los proyectos de ley 952, 2098 y 2267/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30407, "Ley de protección y bienestar animal", para incorporar la adopción y la identificación de animales de compañía.

La señora **Presidenta** manifestó que en el dictamen se han acumulado 3 proyectos de ley de las señoras congresistas 1. **Ruth Luque Ibarra**, 2. **Francis Jhasmina Paredes Castro** y 3. **Leslie Vivian Olivos Martínez**; que el eje de las propuestas es contribuir a mejorar y



fortalecer el marco normativo que regula el tratamiento y la protección de animales de compañía; que las propuestas están relacionadas a la tenencia responsable, derechos y prohibiciones de propietarios de animales, infracciones y sanciones, uso de tecnología para identificación y promoción de adopción de animales de compañía.

Añadió que, luego de evaluar las opiniones recibidas, de revisar la legislación sobre la materia y efectuar el estudio correspondiente, se consideró un texto sustitutorio con dos modificaciones a la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal:

La primera, incorporar el artículo 21-A a la citada ley, a fin de dar medidas encaminadas a promover la adopción de animales de compañía, pues esta materia no se encuentra desarrollada en una ley y resulta una de las mejores soluciones ante el incremento de animales de compañía en abandono. En el texto propuesto se considera que:

- Los gobiernos locales, en coordinación con los sectores públicos competentes, las asociaciones de protección y bienestar animal, el sector privado y las personas naturales pueden organizar campañas de adopción para animales de compañía en abandono. La declaración de estado de abandono es regulada en el reglamento de la ley.
- Las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que den en adopción un animal de compañía en estado de abandono, deben comunicar al gobierno local o autoridad competente, en forma mensual, la relación de animales dados en adopción con información sobre identificación y ubicación del adoptante, facilitando, en caso de existir, copia del documento de compromiso suscrito por el adoptante.
- En caso de tenerse información sobre el estado de salud, condición física o situación en que fue acogido el animal de compañía, se debe comunicar al adoptante.
- Los gobiernos locales efectúan seguimiento y realizan verificación del cumplimiento de medidas de protección y bienestar de animales dados en adopción, de conformidad con la legislación vigente y sus competencias.
- Las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, albergues u otras personas naturales que realicen seguimiento de la situación del animal de compañía dado en adopción, en caso de encontrar algún indicio de práctica que pudiera atentar contra la protección y bienestar animal, deben comunicarlo al gobierno local.

La segunda modificación a la Ley 30407 es la adición del literal "e)" al párrafo 5.3 del artículo 5 de dicha ley, con el objeto de que quede establecido como deber y responsabilidad del propietario de la mascota la obligación de atender como una necesidad fundamental: La debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo.

Finalmente agregó que resulta fundamental establecer medidas que permitan identificar de forma cierta e inobjetable, para asegurar el bienestar de los referidos animales y la de sus cuidadores, para lo cual se debe procurar el usar dispositivos de tecnología y rastreo, tales como chips u otros mecanismos de rastreo satelital, que tienen la finalidad de identificar, controlar la población y facilitar la rastreabilidad de animales, tal es el caso de los canes, cuya tecnología permitirá reducir la proporción de perros perdidos y aquellos con características de agresividad.

Seguidamente, la señora **Presidenta** instruyó a la Secretaria Técnica llamar a voto nominal sobre la propuesta de **DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO** recaído en los proyectos de



ley 952, 2098 y 2267/2021-CR, que propone la Ley que modifica la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal, para incorporar la adopción y la identificación de animales de compañía; el mismo que fue **aprobado por UNANIMIDAD**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Cordero Jon Tay, 7. Córdova Lobatón, 8. López Morales, 9. Medina Hermosilla, 10. Portero López, 11. Quispe Mamani, 12. Robles Araujo, 13. Sánchez Palomino, 14. Valer Pinto y 15. Zeballos Madariaga.

II.2 Propuesta de DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO, recaído en los proyectos de ley 1768, 2614 y 2486/2021-CR, así como en las iniciativas 2746, 3221, 3323, 3528 y 3639/2022-CR, que propone la "Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos"; con la finalidad de establecer un nuevo marco que regule el accionar de organizaciones de usuarios de agua, con miras a fortalecer su intervención en la gestión multisectorial de recursos hídricos.

❖ **Iniciativas legislativas de los señores congresistas: 1. JANET MILAGROS RIVAS CHACARA, 2. JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO, 3. CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS, 4. SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO, 5. PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA y 6. NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO.**

La señora **Presidenta** manifestó que la Comisión se comprometió en su 8va Sesión Ordinaria del 16NOV2022, ante organizaciones de usuarios de agua, aprobar un dictamen que atienda las demandas de fortalecimiento de dichas organizaciones, las que en la actualidad cuentan con un marco normativo en la Ley 30157 del 2014, que no recoge la heterogénea realidad que tiene el país, lo que las debilita frente al reto de contribuir en la gestión multisectorial y sostenible de recursos hídricos, como se plantea en la Ley de recursos hídricos. Agregó que no se puede perder de vista que el tejido organizacional que representan las organizaciones de usuarios de agua es importante para el desarrollo agrario, ya que, a través de las 127 juntas de usuarios del país, se congregan más de medio millón de agricultores, quienes requieren un marco regulatorio claro y fortalecido, que respete su autonomía gremial, facilitando su crecimiento y desarrollo y, con ello, la mejora en la gestión de recursos hídricos. Añadió que la Comisión recopiló distintas opiniones para el dictamen, del sector público, a través de la PCM y el MIDAGRI, y privado a través de las organizaciones de usuarios de agua; asimismo organizamos espacios de trabajo a cargo del equipo técnico de la Comisión para revisar las opiniones y fórmula legal, tanto con la ANA, como con los presidentes de las juntas de usuarios.

Continuando la sustentación, sostuvo que a través de los insumos de los 8 proyectos de ley y las propuestas de la ANA y las juntas de usuarios, la Comisión elaboró un texto sustitutorio que tiene por finalidad establecer un nuevo marco regulatorio para organizaciones de usuarios de agua que fortalezca su intervención; para tal fin, desarrolla 27 artículos, 7 disposiciones complementarias finales, 1 disposición complementaria modificatoria y una derogatoria, cuyos principales aportes describió resumidamente como sigue:

- Establece la definición del usuario de agua, sus derechos y obligaciones, con énfasis en la habilitación que deben tener para participar en gestión de recursos hídricos.
- Desarrolla su naturaleza, tomando en cuenta la interpretación que brindó el Tribunal Constitucional sobre ellas, respetando su carácter mixto al ser asociaciones civiles sin fines de lucro que administran un recurso de interés público, como es el agua. Asimismo, se resalta el respeto a la autonomía gremial y de gestión que debe tener el estado sobre ellas; se amplía el ámbito de intervención de las juntas, habilitándolas a que desarrollen actividades agrarias que permitan su sostenimiento, para aquellos que las ejecuten.



- Desarrolla niveles de la organización, a través de juntas, comisiones y comités de usuarios, los cuales están instaladas sobre un sector hidráulico mayor, menor y de aguas subterráneas; del mismo modo, detalla funciones y obligaciones de cada nivel.
- Precisa registros y reconocimientos que tienen por parte de la ANA, a fin de desarrollar sus actividades.
- Detalla órganos de gobierno y sus atribuciones, desarrollando términos requeridos para convocatoria, quorum, desarrollo de las sesiones, actas y acuerdos, tanto de la asamblea como del consejo directivo; asimismo, establece las condiciones de composición del consejo, su elección, remoción y el periodo de mandato.
- Establece medidas para promover mayor participación de mujeres en los consejos, buscando tener paridad progresiva y habilitación de medidas que permitan mayor intervención de jóvenes menores de 29 años.
- Finalmente, detalla la relación entre el ente rector y las organizaciones, resaltando el fortalecimiento de ellas, mediante la creación del programa de fortalecimiento, el cual debe ser coordinado con los usuarios y deberá contar con recursos para lograr sus objetivos; además, con miras a consolidar su fortalecimiento, se incluyen un conjunto de medidas que las habilitan a ser núcleos ejecutores, recepción de donaciones, entre otros.

Concluyendo acotó que presenta el texto sustitutorio que permitirá fortalecer las organizaciones de usuarios de agua, en el que se ha incorporado las sugerencias y aportes de los señores congresistas, evidenciando el compromiso que tiene la Comisión Agraria de trabajar mano a mano con los agricultores.

Terminada la sustentación, la señora **Presidenta** cedió la palabra a la señora congresista **Portero López**, quien sugirió modificar el artículo 9 del proyecto de ley, para evitar una redundancia, debiendo decir: *"artículo 9, numeral 9.1, literal c) Operar, mantener y desarrollar la infraestructura hidráulica mayor, menor y de aguas subterráneas a su cargo."*

Seguido, el señor congresista **Martínez Talavera** manifestó que el proyecto de ley que presentó se lo alcanzaron los representantes de juntas de usuarios el día en que se reunieron en la Comisión; por lo que pidió que se apruebe el dictamen correspondiente.

A su turno, la señora congresista **López Morales** manifestó que la propuesta contribuye al fortalecimiento de los roles del estado y de las organizaciones de usuarios de agua, en la gestión de los escasos recursos hídricos; ayudará a que las organizaciones sean reconocidas por la autoridad competente, así como que se conozca cómo están organizadas y cuáles son sus funciones, derechos y obligaciones; anunciando su voto a favor del dictamen.

En su oportunidad, el señor congresista **Quispe Mamani** solicitó la acumulación de su Proyecto de Ley 3683/2022-CR, de similar materia al que aborda el dictamen.

Culminadas las intervenciones, la señora **Presidenta** instruyó a la Secretaria Técnica llamar a voto nominal la propuesta de **DICTAMEN CON TEXTO SUSTITUTORIO**, recaído en los proyectos de ley 1768, 2614 y 2486/2021-CR, así como en las iniciativas 2746, 3221, 3323, 3528 y 3639/2022-CR, que propone la "Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos"; el mismo que fue **aprobado por MAYORÍA**, con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Chacón Trujillo, 2. Martínez Talavera, 3. García Correa, 4. Ciccía Vásquez, 5. Coayla Juárez, 6. Cordero Jon Tay, 7. Córdova Lobatón, 8. López Morales, 9. Portero



López, 10. Quispe Mamani, 11. Sánchez Palomino, 12. Valer Pinto y 13. Zeballos Madariaga; y la abstención de la señora congresista: 13. Robles Araujo.

Respecto al pedido del señor congresista **Quispe Mamani**, la señora **Presidenta** manifestó que se acumulará a otros proyectos de ley sobre temas de sequía.

II.3 EXPOSICIÓN del señor JANIOS MIGUEL QUEVEDO VALLE, Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- y la señora EVA LUZ MARTÍNEZ BERMÚDEZ, Directora General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, para informar sobre: 1. Impactos generados y proyectados por la INFLUENZA AVIAR a los pequeños productores avícolas y en el abastecimiento de los principales mercados de abastos; y 2. Acciones realizadas por su sector, en el marco de la emergencia sanitaria en el territorio nacional, ante la aparición de la INFLUENZA AVIAR, para mitigar su impacto y prevenir su propagación.

A manera de introducción, la señora **Presidenta** manifestó que el pasado 29NOV2022 el SENASA declaró emergencia sanitaria por 90 días calendario, debido a la INFLUENZA AVIAR H5N1, considerada altamente patógena en aves domésticas o aves de traspatio (de crianza), luego del primer brote identificado el 28NOV2022 en Lambayeque, que ha generado incertidumbre y preocupación para consumidores y, principalmente, a pequeños criadores de aves, quienes han visto seriamente afectados sus ingresos; por lo que la Comisión quiere conocer los resultados de la declaratoria de emergencia, los impactos de esta enfermedad en los criadores y las medidas que se aplicarán a futuro; para lo cual cedió la palabra al funcionario informante.

Al iniciar su exposición, el señor **Janios Miguel Quevedo Valle**, Jefe del SENASA, apoyado en diapositivas, manifestó que el 8 y 9 de noviembre en Piura el SERNAM y SERFOR observaron alta mortalidad de pelícanos, por lo que SENASA se constituyó para tomar muestras; el 13 el laboratorio arrojó INFLUENZA TIPO A H5 en aves silvestres; el 22 el NAMRU confirma el subtipo INFLUENZA A H5 N1; el 23 se declara "alerta sanitaria"; el 28 UCDSA – SENASA determinan INFLUENZA A H5 en aves domésticas, y el 29 de noviembre se declara "emergencia sanitaria."

Describió las rutas de las aves migratorias en el mundo con riesgo de transmisión de INFLUENZA AVIAR; informó sobre casos positivos de IA A H5 en aves: Silvestres (pelícanos), domésticas (traspatio), comerciales (postura) y de riña (gallos de pelea); reportó el número y porcentaje de muertes de pelícanos en noviembre y diciembre en el litoral de Piura, así como el número de aves marinas enterradas en el litoral de Lambayeque en los mismos meses; informó sobre los focos atendidos de INFLUENZA AVIAR de alta patogenicidad del subtipo H5 en: San José – Lambayeque, Huacho y Huaral – Lima, Quilmaná – Cañete, Ica – Ica, Guadalupe y Pacasmayo – La Libertad, Santa Cruz de Flores – Cañete, y Guadalupito y Virú – La libertad.

Reportó las acciones sanitarias, como: 1. Aplicación del procedimiento general para la atención de brotes y emergencias sanitarias; 2. Vigilancia y disposición sanitaria en aves silvestres; 3. Sacrificio y entierro sanitario; 4. Limpieza y desinfección; 5. Operativos en carretera y 6. Predios en cuarentena. Asimismo informó de reuniones sostenidas con representantes de instituciones públicas nacionales, regionales y locales, además de acciones coordinadas con instituciones internacionales y otras. Finalmente señaló la estrategia comunicacional desarrollada a través de 35 entrevistas en medios nacionales y 48 en medios regionales, afirmando que el virus no se transmite por el consumo de carne o huevos de cualquier especie agrícola.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Concluida la exposición, la señora congresista **Portero López** preguntó sobre las estrategias comunicacionales desarrolladas por SENASA para que las amas de casa no consuman carnes contaminadas y las acciones y seguimientos desarrollados en Lambayeque.

El señor **Quevedo Valle** respondió que en Lambayeque hay una tendencia a la baja casi a cero en la muerte de pelícanos, como en Piura y La Libertad; que en la zona focal de San José se controló casos en patos y gallinas y eventos gallísticos; que se está haciendo vigilancia permanente. En cuanto a estrategias comunicacionales, primero, se comunicó que las personas no manipulen los pelícanos muertos en playas, segundo, que el consumo de carne de aves no afecta al ser humano, estrategia que se coordinó con MINSA, SERFOR, PRODUCE y otros; y que se está trabajando para prevenir los casos en las ferias gallísticas y de pavos.

Considerando que el Perú fue auto declarado libre de INFLUENZA AVIAR el 2005, la señora **Presidenta** consultó: Cómo afecta el rebrote en la imagen y relaciones comerciales del país; qué medidas se adoptarán para recuperarnos; qué medidas ha aplicado SENASA y MIDAGRI para atender a los pequeños criadores; qué otras enfermedades se pueden extender a la crianza en traspatio; qué medidas se está aplicando para que no se repitan estos eventos; y qué otras regiones pueden verse afectadas por la enfermedad y si puede afectar otro tipo de crianza.

El señor **Quevedo Valle** respondió que todos los años se monitorea el país; que lo sucedido este año es increíble; que de Piura a Tacna se han presentado casos de pelícanos de alta presión viral que se mantiene, de Piura a Ica se está a la baja; que en aves domésticas hay 8 casos confirmados; que el país no es exportador avícola por lo que no se afectará nuestra relaciones comerciales; se exporta huevos fértiles a Bolivia y Ecuador; que el objetivo de diciembre es contener cualquier foco. Añadió que para pequeños criadores, la recuperación va a ser rápida, y en Lambayeque se apoyó el sacrificio de aves; que si hay otras enfermedades que pueden tener circulación viral dado su origen de selva o sierra de las aves. Finalmente, la gran preocupación es que el virus no se instale en el Perú ni se propague a otras regiones. Culminada las absoluciones, la señora **Presidenta** agradeció la participación de los invitados.

II.4 PROPUESTA DE INVITACIÓN A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, señora NELLY PAREDES DEL CASTILLO.

La señora **Presidenta** manifestó que la Comisión expresa su profunda preocupación por la situación que enfrenta el agro nacional respecto a sequías y déficit hídrico en la campaña 2022-2023, lo que expone a mayor inseguridad alimentaria para el 2024. En ese sentido, como presidenta de la Comisión, propuso invitar a la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego a sesión extraordinaria para el martes 20DIC2022, a las 9 a.m., a fin de analizar la situación de estrés hídrico y ver de qué manera la Comisión Agraria puede ayudar a dar soluciones rápidas y concretas a la crisis.

Al respecto, la señora **Presidenta** consultó a la Comisión si había alguna oposición a lo propuesto. No habiendo oposición, la propuesta fue **aprobada por UNANIMIDAD**.

Finalmente, la señora **Presidenta** solicitó autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de lectura y aprobación del Acta; lo que fue aprobado por **UNANIMIDAD**.

Siendo las 10 horas con 47 minutos del lunes 12 de diciembre de 2022, la señora **Presidenta** levantó la Tercera Sesión Extraordinaria.



COMISIÓN AGRARIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

(Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta Segunda Sesión Extraordinaria Descentralizada Iquitos -Loreto, elaborada por el Área de Transcripciones, el audio registrado por el Área de Grabaciones y el video del Congreso de la República, forman parte de la presente Acta).

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Presidenta

MANUEL IDELSON GARCÍA CORREA
Secretario



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelson
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2022 13:52:31-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2022 18:21:52-0500